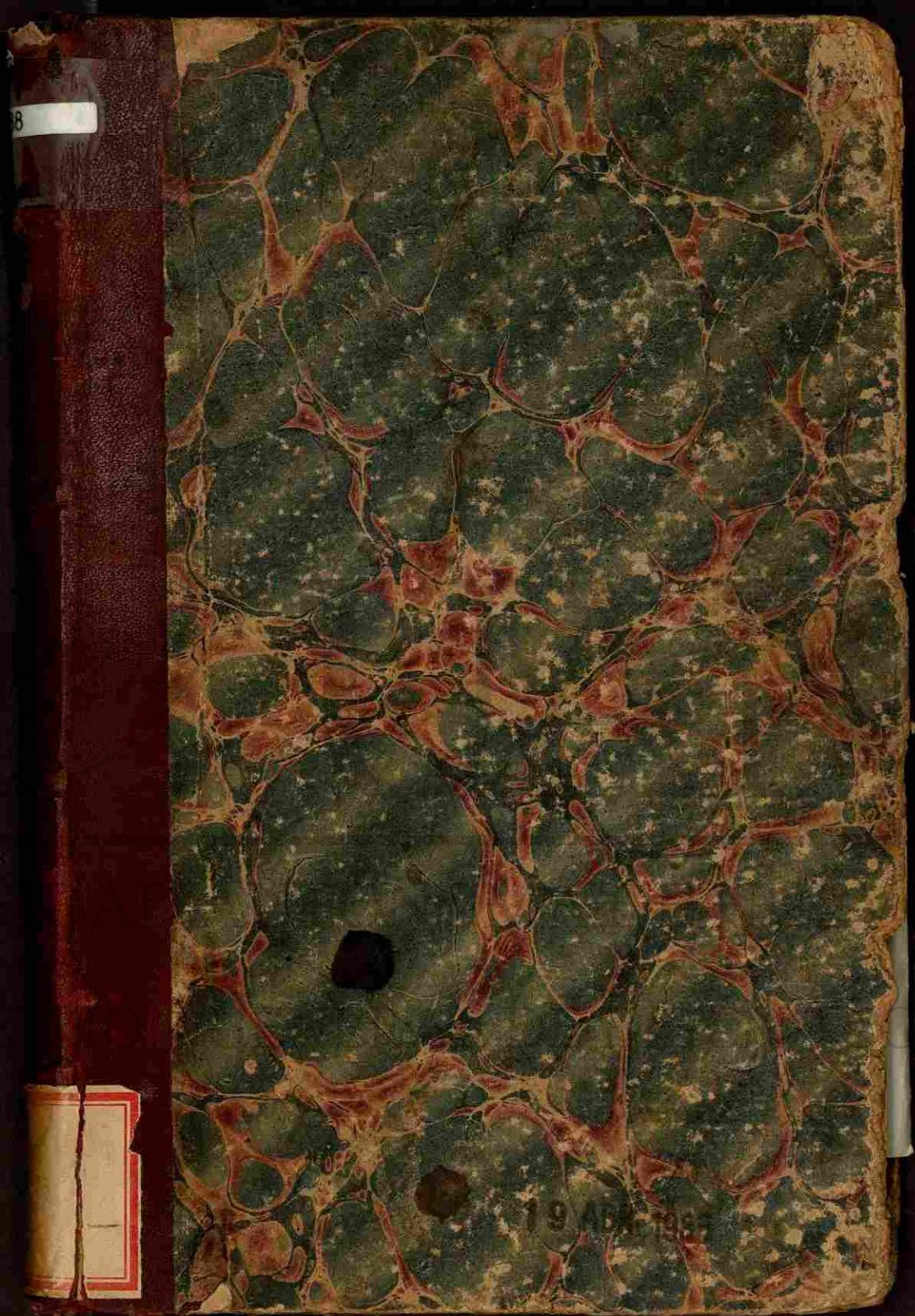




188

1885



LEY ORGÁNICA
DEL
EJÉRCITO NACIONAL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ENE. 1997[®]

19 ABR. 1985

16054

MAR. 1990



REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

LEY ORGÁNICA
DEL

EJERCITO NACIONAL.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

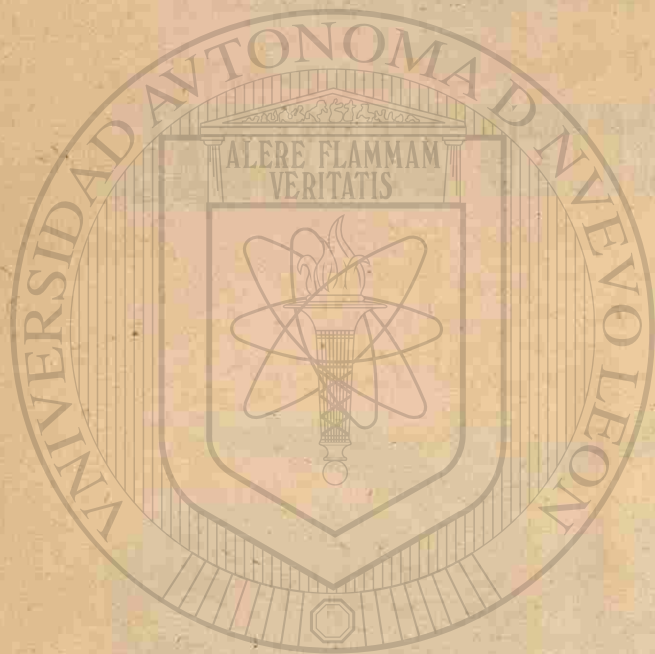
MEXICO.

Talleres de Ramón de S. N. Araluce

Callejón de Santa Inés núm. 5.

1900.





SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE
GUERRA Y MARINA.
DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

DECRETO NUMERO 225.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede la ley de 12 de Diciembre de 1884,

CONSIDERANDO:

I. Que para el mejor servicio de la República se requiere el que se consoliden los elementos militares que existen en la actualidad.

II. Que la experiencia ha demostrado lo conveniente que es reformar algunas de las disposiciones que han venido rigiendo al Ejército.

III. Que se hace indispensable crear núcleos que permitan aumentar la fuerza armada, cuando las circunstancias lo exijan, de tal modo que, sin causar gastos onerosos á la Nación, se pueda preparar con facilidad, el pase del Ejército, del pié de paz al de guerra y el llamamiento de las Reservas, reglamentando y educando desde ahora los cuadros del Personal necesario á las tropas complementarias.

IV. Que es preciso desarrollar el espíritu militar en todos los hombres que estén en condiciones de mejor servir á la Nación, utilizando sus aptitudes y esti-

mulándolos por medio de recompensas y derechos definidos.

Y por último, juzgando oportuno refundir en un cuerpo de ley las disposiciones generales vigentes sobre la constitución del Ejército permanente y sus Reservas, con las reformas aceptadas y los nuevos principios que han de regirlo, he tenido á bien expedir la siguiente:

ALERE FLAMMAN
VERITATIS
LEY ORGÁNICA
DEL
EJÉRCITO NACIONAL.

TÍTULO I.

Capítulo I.

Art. 1—El Ejército permanente se compondrá de:
El Personal y Material en servicio activo.
El Personal de Jefes y Oficiales en disponibilidad.
El Personal de Clases y Tropa de complemento.
El Material almacenado, y que corresponda al personal complementario.

Art. 2—El Ejército permanente se divide en:
Plana Mayor.

Cuerpos Tácticos.

Cuerpos Técnicos.

Cuerpos y servicios especiales.

Art. 3—Son Cuerpos Tácticos:

La Infantería.

La Caballería.

Las Tropas de Artillería.

Las Tropas de Ingenieros.

Art. 4—Son cuerpos Técnicos:

El Estado Mayor.

Los Artilleros Constructores.

Los Ingenieros Constructores.

Art. 5—Son Cuerpos y servicios Especiales:

Cuerpo de Sanidad Militar.

Cuerpo de Inválidos.

Servicio de Administración.

Servicio del Ramo Judicial.

Servicio de Gendarmería Militar.

Depósito de Oficiales y Tropa.

Zonas y Mandos Militares.

Palacio Nacional.

Escuelas.

PLANA MAYOR.

Art. 6—La Plana Mayor se compone de:

Generales de División.

Generales de Brigada.

Generales Brigadieres.

Art. 7—Los Generales pertenecerán á la Milicia permanente, y procederán de los Cuerpos Tácticos ó Técnicos.

Art. 8—Estarán repartidos en:

I. El mando de las fuerzas armadas.

II. En comisión en la Secretaría de Guerra, en el Supremo Tribunal Militar, en las dependencias del Ejército.

III. En disponibilidad.

Art. 9—La Plana Mayor se considera siempre como en servicio activo.

Capítulo II.

CUERPOS TACTICOS.

JEFES Y OFICIALES.

Art. 10.—La escala gerárquica en los Cuerpos Tácticos será la siguiente:

Coronel.

Teniente Coronel.

Mayor.

Capitán Primero.

Capitán Segundo.

Teniente y

Subteniente.

Art. 11.—Los Jefes y Oficiales se considerarán en las situaciones siguientes:

I. En Servicio de Armas.

II. En Comisión.

III. En disponibilidad.

IV. En Reserva.

Pertenecerán á la primera situación, todos los que presten servicio de armas en las tropas del Ejército.

A la segunda, los comisionados en la Secretaría de Guerra, los empleados en los Tribunales Militares y en otros Ramos de Guerra, los que desempeñen puestos de elección popular de la Federación y los agregados militares á las Legaciones.

A la tercera, los que por orden de la Secretaría de Guerra deban estar listos para desempeñar comisiones del servicio militar, ó los que por acuerdo de la propia Secretaría, estén como comisionados en otros ramos de la Administración Pública.

A la cuarta:

I. Los que después de cumplir el tiempo reglamentario en el servicio activo ó disponibilidad soliciten pasar á la reserva.

II. Los que fuera del caso prescrito en el art. 842 de la Ordenanza General obtengan licencia temporal por más de seis meses.

III. Los que obtengan licencia ilimitada, si son permanentes ó receso sin mala nota, si son auxiliares.

IV. Los que con permiso de la Secretaría de Guerra, ocupen puestos civiles que no sean de elección popular federal.

Los de la primera y segunda situaciones se considerarán en servicio activo y gozarán del haber íntegro que por sus empleos les corresponda, con excepción de los que desempeñen puestos de elección popular, quienes percibirán lo que la ley determine.

Los de la tercera gozarán solamente el de disponibilidad.

Los de la cuarta no tendrán sueldo, pero gozarán del derecho de usar el uniforme conforme á las disposiciones vigentes.

RECLUTAMIENTO.

Art. 12.—Los Jefes y Oficiales procederán:

I. Del Colegio Militar ó Naval, si los de éste último acreditaren con el examen y pruebas prácticas los conocimientos que se exigen á los que provienen del primero.

II. De las clases del ejército, mediante la comprobación teórica y práctica de sus aptitudes y conocimientos militares, en la parte que marca el Reglamento.

III. De los ciudadanos que, conforme á las disposiciones vigentes, tengan los conocimientos teóricos y prácticos, y reúnan las cualidades físicas y morales indispensables para las carreras de las armas.

CLASES Y TROPA.

Art. 13.—La escala de las Clases y Tropa, será:
Sargento primero.
Sargento segundo.
Cabo.
Soldado.

Art. 14.—Las clases y tropa se considerarán en las situaciones siguientes:

- I. En servicio de armas.
- II. En comisión.

Pertenecerán á la primera, todos los que estén prestando sus servicios en los Batallones, Regimientos ó unidades armadas de cualquiera denominación.

Pertenecerán á la segunda, todos los que estén empleados en las demás dependencias del Ejército.

Los de una y otra situaciones se considerarán en servicio activo.

RECLUTAMIENTO.

Art. 15.—Las clases y tropa procederán:

I. De los que voluntariamente soliciten ingresar á las filas, por un período de tres, cuatro ó cinco años en la clase de soldado.

II. De los contingentes que proporcionen los estados de la Unión, según las leyes vigentes, y por un período de 5 años.

III. De los reenganchados después de cumplir el

tiempo de su empeño, siempre que tengan las condiciones necesarias.

Los Sargentos, Cabos y soldados que por haber servido en esas clases, una vez separados sin malas notas, soliciten ingresar nuevamente, serán admitidos en ellas por un período de dos, tres ó cuatro años, si llenan los requisitos de buena conducta, y aptitudes físicas comprobadas.

El reenganche para clases y soldados, será por períodos de dos, tres ó cuatro años, entendiéndose por reenganche el compromiso contraído inmediatamente después de cumplir el tiempo de enganche.

INFANTERIA.

Art. 16.—En el Ejército no habrá más que una sola clase de Infantería y toda ella recibirá la misma instrucción.

Art. 17.—En tiempo de paz se compondrá de:

28 Batallones.

4 Cuadros de Batallón.

2 Compañías Regionales.

Art. 18.—Cada Batallón tendrá dos dotaciones de nominadas:

«PIÉ REDUCIDO» y «EN ALTA FUERZA,» como sigue:

PLANA MAYOR.

PIÉ REDUCIDO.		EN ALTA FUERZA.	
Coronel.....	1	Coronel.....	1
Teniente Coronel....	1	Teniente Coronel....	1
Mayor.....	1	Mayor.....	1
Capitán 1º Ayudante.	1	Capitán 1º Ayudante.	1

Capitán 2º, Depositario.....	1	Capitán 2º, Depositario.....	1
Subtenientes, Subayudantes.....	2	Subtenientes, Subayudantes.....	2
Sargento 1º de Banda.....	1	Sargento 1º de Banda.....	1
Sargento 2º de Banda.....	1	Sargento 2º de Banda.....	1
Cabo de Banda.....	1	Cabo de Banda.....	1
Sargentos Segundos..	2	Sargentos Segundos..	2
Cabos.....	8	Cabos.....	8
Obrero de 2ª Armero.....	1	Obrero de 2ª Armero.....	1
Cabo de Conductores Arrieros.....	1	Cabo de conductores Arrieros.....	1
Conductores arrieros.....	6	Conductores Arrieros.....	9
Mulas.....	10	Mulas.....	29

CUATRO COMPAÑIAS

cada una con:

Capitán 1º.....	1	Capitán 1º.....	1
Capitán 2º.....	1	Capitán 2º.....	1
Tenientes.....	3	Tenientes.....	3
Teniente Depositario.....	1	Teniente Depositario.....	1
Subtenientes.....	3	Subtenientes.....	3
Sargento 1º.....	1	Sargento 1º.....	1
Sargento 2º Ayudante del primero.....	1	Sargento 2º Ayudante del primero.....	1
Sargentos Segundos..	8	Sargentos Segundos..	8
Cabo Porta-guión....	1	Cabo Porta-guión....	1
Cabos.....	18	Cabos.....	18
Banda.....	6	Banda.....	6
Soldados.....	110	Soldados.....	190
Mulas.....	7	Mulas.....	7

De los 110 soldados de la Compañía "en Pié redu-

cido" se destinarán cuatro para camilleros, tres para conductores y ocho para asistentes de los oficiales de Compañía y de la Plana Mayor.

Estando el Batallón "en alta fuerza" se destinarán de cada Compañía cuatro para camilleros, seis para conductores y ocho para asistentes.

Las Compañías estarán divididas en tres Secciones, cada Sección en dos Pelotones y cada Pelotón en tres Escuadras.

Art. 19. — En cada Escuadra habrá un soldado escogido, buen andador, inteligente y experto tirador, para constituir un grupo en cada Compañía, el que, á las órdenes de un Sargento y dos Cabos igualmente escogidos, recibirá del Capitán 1º la instrucción necesaria para hacer el servicio de exploración. El personal de este grupo estará siempre repartido en sus Escuadras respectivas: solamente se les reunirá y aún se incorporará á los grupos de las otras Compañías, cuando se trate de darles la instrucción general de exploradores, ó para desempeñarlo en campaña dentro del límite de posibilidad en que es dable lo practique la Infantería, en cuyo caso el Jefe del Batallón elegirá entre los Oficiales un Capitán 2º y dos subalternos para tomar el mando de los grupos. Estos se incorporarán á las Escuadras de las Compañías á que pertenezcan una vez concluido el servicio.

Art. 20. — Los soldados á que se refiere el artículo anterior serán de 1ª y tendrán un peso mensual de gratificación.

Además de los soldados de 1ª que deben ejercitarse en el servicio de exploración, se escogerán á los más

aventajados en cada Escuadra para iniciarlos en dicho servicio.

Art. 21.—En tiempo de guerra los Batallones se transformarán en Regimientos de dos Batallones cada uno, en la forma que se detallará en el título 11, capítulo 1, conservando el mismo número de orden.

CUADRO DE BATALLON.

Art. 22.—Los Cuadros de Batallón se considerarán en dos situaciones denominadas: "En Cuadro" y "En Pié Reducido", como sigue:

BATALLON EN CUADRO.

PLANA MAYOR.

Coronel	0
Teniente Coronel....	1
Mayor	1
Capitán 1º Ayudante	0
Capitán 2º Ayudante	1
Subtenientes Subayudantes	0
Sargento 1º de Banda	0
Sargento 2º de Banda	1
Cabo de Banda.....	1
Sargento 2º	0
Cabos	0
Obrero de 2ª armero	1
Cabo de conductores arrieros	1
Conductores arrieros..	3
Mulas	6

BATALLON EN PIE REDUCIDO.

PLANA MAYOR.

Coronel	1
Teniente Coronel....	1
Mayor	1
Capitán 1º Ayudante	1
Capitán 2º Ayudante	1
Subtenientes Subayudantes	2
Sargento 1º de Banda	1
Sargento 2º de Banda	1
Cabo de Banda.....	1
Sargentos segundos..	2
Cabos	8
Obrero de 2ª armero..	1
Cabo de conductores arrieros	1
Conductores arrieros..	6
Mulas	10

DOS COMPAÑIAS CADA

CUATRO COMPAÑIAS CADA

UNA CON.

UNA CON.

Capitán 1º	0	Capitán 1º	1
Capitán 2º	1	Capitán 2º	1
Tenientes	1	Tenientes	3
Teniente Depositario.	0	Teniente Depositario.	1
Subtenientes	2	Subtenientes	3
Sargento 1º	1	Sargento 1º	1
Sargento 2º ayudante del primero	1	Sargento 2º ayudante del primero	1
Sargentos segundos..	3	Sargentos segundos..	8
Cabos Porta-guión....	0	Cabos Porta-guión....	1
Cabos	9	Cabos	18
Banda	3	Banda	6
Soldados	54	Soldados	110
Mulas	5	Mulas	7

De los 54 soldados de la Compañía en Cuadro se destinarán dos para camilleros, tres para asistentes y dos para conductores.

La Compañía en Cuadro estará dividida en nueve Escuadras, en cada una de las cuales habrá un soldado de primera gratificado con un peso mensual.

Art. 23.—Para la instrucción de Escuela de Compañía, se reunirán los dos que tiene cada cuadro.

Art. 24.—Los cuadros se numerarán 1º, 2º, 3º y 4º, pero cuando pasen al estado de Batallones "EN PIE REDUCIDO" ó "EN ALTA FUERZA", tomarán el número progresivo que les corresponda respecto á los Batallones ya organizados y entónces se dividirán las compañías en tres Secciones, cada Sección en dos Pelotones y cada Pelotón en tres escuadras.

Art. 25.—Las prescripciones relativas á los exploradores en las Compañías de Batallones en pié reducido y en alta fuerza corresponden á los de los Cuadros de Batallón.

COMPAÑIAS REGIONALES.

Art. 26.—Habrá dos Compañías Regionales con las denominaciones y personal siguientes:

CADA COMPAÑIA, CON:

Capitán 1º.....	1
Capitán 2º.....	1
Tenientes.....	3
Sargento 1º.....	1
Sargento 2º.....	7
Cabos.....	18
Banda.....	6
Soldados.....	108
Conductores arrieros	2
Mulas.....	10

De los 108 soldados serán cinco asistentes, cuatro camilleros y tres conductores.

Las Compañías Regionales observarán lo prescrito para los exploradores de las de los Batallones, servirán de núcleo para la formación de Batallones, y en ese caso conservarán el nombre de la región correspondiente y se dividirán en la misma forma que la de los Batallones numerados.

Las dos Compañías se denominarán: Compañía Fija Norte de la Baja California y Compañía Fija Sur de la Baja California. Estas Compañías se dividirán como se previene para las de un Batallón.

UTILES DE ZAPA.

Art. 27.—Cada uno de los Cabos y soldados de Infantería estarán dotados de un útil portátil de zapa, además de los del parque que llevarán las acémilas del Batallón.

CABALLERIA.

Art. 28.—En el Ejército no habrá más que una sola especie de Caballería y á toda ella se le dará la misma instrucción.

En tiempo de paz se compondrá de:

14 Regimientos.

4 Cuadros de Regimiento.

Art. 29.—Cada Regimiento tendrá dos dotaciones denominadas: "PIE REDUCIDO" y "EN ALTA FUERZA", como sigue:

PIE REDUCIDO.

EN ALTA FUERZA.

PLANA MAYOR.

PLANA MAYOR.

Coronel.....	1	Coronel.....	1
Teniente Coronel....	1	Teniente Coronel....	1
Mayor.....	1	Mayor.....	1
Capitán 1º Ayudante.	1	Capitán 1º Ayudante.	1
Subtenientes Subayudantes.....	2	Subtenientes Subayudantes.....	2
Sargentos primeros		Sargentos primeros	
Mariscales.....	2	Mariscales.....	2
Cabo Mancebo.....	1	Cabo Mancebo.....	1
Sargento 1º de Banda	1	Sargento 1º de Banda	1
Sargento 2º de Banda	1	Sargento 2º de Banda	1

Cabo de Banda.....	1	Cabo de Banda.....	1
Sargento 1º Talabartero	1	Sargento 1º Talabartero	1
Obrero de 2ª Armero.	1	Obrero de 2ª Armero.	1
Cabo de Conductores.	1	Cabo de Conductores.	1
Conductores	5	Conductores	5
Asistentes	3	Asistentes	3
Caballos	17	Caballos	17
Mulas	10	Mulas	12

CUATRO ESCUADRONES

CADA UNO CON:

Capitán 1º.....	1	Capitán 1º.....	1
Capitán 2º.....	1	Capitán 2º.....	1
Tenientes	3	Tenientes	3
Subtenientes.....	3	Subtenientes.....	3
Sargento 1º.....	1	Sargento 1º.....	1
Sargento 2º Ayudante del primero	1	Sargento 2º Ayudante del primero	1
Sargentos Segundos..	8	Sargentos Segundos..	8
Cabos	12	Cabos	12
Banda.....	4	Banda.....	4
Mancebo	1	Mancebo.....	1
Soldados	78	Soldados.....	114

ACEMILAS.

Mulas	8	Mulas	8
Caballos.....	105	Caballos.....	141

De los Capitanes segundos se destinará uno para depositario del Regimiento y de los Tenientes dos para depositarios de los Escuadrones complementarios.

De los setenta y ocho Soldados del Escuadrón en

Pie Reducido ó de los 114 en Alta Fuerza, se destinarán cuatro para conductores y siete para asistentes de los Oficiales del Escuadrón y Plana Mayor del Regimiento y dos para camilleros.

Los Escuadrones se dividirán en tres Secciones, cada Sección en dos Pelotones y cada Pelotón en dos Escuadras. En cada Escuadra habrá un soldado de 1ª gratificado con un peso mensualmete.

Cuando el regimiento esté en Alta Fuerza con sus cuatro Escuadrones administrativos, formará cinco maniobreros.

Art. 30.—Los Regimientos se numerarán del 1 al 14.

Art. 31.—En cada Escuadrón habrá un pelotón de zapadores dotado con tres zapapicos, tres palas, tres hachas, tres barretas pie de cabra, tres llaves de tuercas y tres pares de tenazas para cortar alambre. Estos instrumentos se llevarán en cada Escuadrón, en una de las acémilas destinadas al mismo para las municiones de reserva, con excepción de los tres pares de tenazas que estarán á cargo de 3 de los Sargentos segundos jefes de pelotón.

Art. 32.—En tiempo de guerra, los Regimientos constarán de seis Escuadrones constituidos como se detalla en el Capítulo correspondiente.

CUADROS DE REGIMIENTO.

Art. 33.—Habrá tres Cuadros de Regimiento los que podrán estar En Cuadro ó En Pie Reducido, como sigue:

EN CUADRO.

PLANA MAYOR.

Coronel	0
Teniente Coronel	1
Mayor	1
Capitán 1º Ayudante	1
Subteniente Subayudante	0
Sargento 1º de Banda	1
Sargento 2º de Banda	0
Cabo de Banda	1
Sargento 1º Mariscal	1
Cabo Mancebo	1
Sargento 1º Talabartero	1
Obrero de 2ª Armero	1
Cabo de Conductores Arrieros	1
Conductor arriero	1
Asistentes	0
Caballos	9
Mulas	5

DOS ESCUADRONES,

cada uno con:

Capitán 1º	0
Capitán 2º	1
Tenientes	3
Subtenientes	2
Sargento 1º	1
Sargento 2º Ayudante del 1º	1

EN PIE REDUCIDO.

PLANA MAYOR.

Coronel	1
Teniente Coronel	1
Mayor	1
Capitán 1º Ayudante	1
Subteniente Subayudante	2
Sargento 1º de Banda	1
Sargento 2º de Banda	1
Cabo de Banda	1
Sargentos primeros Mariscales	2
Cabo Mancebo	1
Sargento 1º Talabartero	1
Obrero de 2ª Armero	1
Cabo de Conductores Arrieros	1
Conductores arrieros	5
Asistentes	3
Caballos	17
Mulas	10

CUATRO ESCUADRONES,

cada uno con:

Capitán 1º	1
Capitán 2º	1
Tenientes	3
Subtenientes	3
Sargento 1º	1
Sargento 2º Ayudante del 1º	1

Sargentos segundos ..	6	Sargentos segundos ..	8
Cabos	6	Cabos	12
Banda	3	Banda	4
Mancebo	1	Mancebo	1
Soldados	54	Soldados	78
Caballos	71	Caballos	105
Mulas	6	Mulas	8

De los 54 soldados del Escuadrón en Cuadro se destinarán dos para conductores y seis para asistentes, y de los 78 en Pie Reducido cuatro para conductores y siete para asistentes de Oficiales y Plana Mayor, y dos para camilleros.

El Escuadrón estará dividido en Cuadro, en seis Escuadras de nueve hombres cada una, de los cuales uno será de primera gratificado con un peso mensual.

Art. 34.—Los Cuadros se numerarán 1º, 2º, 3º y 4º, pero cuando pasen al estado de Regimiento en Pie Reducido ó en Alta Fuerza, tomarán la numeración progresiva que les corresponda respecto á los Regimientos ya organizados y entonces se dividirán los Escuadrones en tres Secciones, cada Sección en dos Pelotones y cada Pelotón en dos Escuadras.

Las prescripciones relativas á los zapadores de Escuadrón son aplicables á los de los Cuadros.

TROPAS DE ARTILLERIA.

Art. 35.—Las tropas de Artillería se compondrán de:

- Regimientos de Artillería Montada.
- Regimientos de Artillería de Montaña.
- Regimientos de Artillería á Caballo.

Compañía de Ametralladoras.
Escuadrones de Cañones (de tiro rápido de pequeño calibre).

Trenes de Artillería.

Art. 36.—Habrá en tiempo de paz:

Dos Regimientos de Artillería Montada, denominados 1º y 2º.

Un Regimiento de Artillería de Montaña.

Un Regimiento de Artillería á Caballo.

Una Compañía de Ametralladoras.

Un Escuadrón de Cañones de pequeño calibre y de tiro rápido.

Art. 37.—Cada Regimiento de Artillería Montada en Cuadro, se compondrá de una Plana Mayor y cuatro Baterías como sigue:

PLANA MAYOR.

Coronel.....	1
Teniente Coronel....	1
Mayor	1
Capitán 1º Ayudante.	1
Subtenientes Subayudantes.....	2
Sargento 1º de Banda	1
Sargento 2º de Banda	1
Cabo de Banda.....	1
Sargentos primeros	
Mariscales	2
Cabo Mancebo.....	1
Obreros de 2ª Armeros	2
Caballos	6

CUATRO BATERIAS,

CADA UNA CON:

Capitán 1º	1
Capitán 2º	1
Tenientes	4
Subtenientes	2
Sargento 1º	1
Sargentos segundos..	9
Cabos	12
Banda	3
Artilleros	30
Sargento 1º trenista..	1
Sargento 2º trenista..	1
Cabos de trenistas....	6
Trenistas de primera.	22
Trenistas de segunda	32
Mancebo	1
Sargento 1º Talabartero.....	1
Obrero artificiero....	1

ANIMALES DE TIRO Y SILLA.

Caballos de tiro.....	54
Caballos de silla.....	15

De los Tenientes de las Baterías se destinará uno para Depositario de las dos de complemento, y de los Subtenientes uno con el mismo objeto para cada Batería.

De los treinta Artilleros seis, y de los treinta y dos trenistas de segunda dos, se destinarán á asistentes de los Oficiales y Plana Mayor.

Art. 38.—La Batería se dividirá en Batería de Combate y Sección de Equipajes.

La Batería de Combate, en Batería de tiro y Escalón de combate.

La Batería de Combate tendrá:

6 cañones.

9 carros de municiones.

1 fragua.

1 carro de Batería.

La Sección de Equipajes tendrá:

2 carros de transportes.

La Batería de tiro tendrá:

6 cañones.

3 carros de municiones.

El Escalón de Combate tendrá:

6 carros de municiones.

1 fragua.

1 carro de Batería.

Dos bocas de fuego ó 2 carruajes formarán una Sección.

Cada Pelotón de pieza se formará con un Sargento segundo, un Cabo y cuatro artilleros, seis cabos y seis artilleros por Batería se destinarán al Escalón de combate, un Sargento segundo será el agente de comunicación entre la Batería de tiro y el Escalón de Combate.

Los cañones y carros de municiones serán tirados por seis caballos y los demás carruajes de la batería por igual número de mulas.

Art. 39.—Los caballos de tiro que se señalan á cada Batería en tiempo de paz, estarán afectos al servicio de las Baterías de tiro; pero para la instrucción de Batería ó grupo, se atalajaran una ó dos Baterías de

Combate con el ganado propio y el de las otras Baterías.

Los caballos de silla de la Plana Mayor servirán para el Sargento primero y el Sargento segundo de Banda, Cabo de Banda, Sargentos primeros Mariscales y Cabo Mancebo, y los de las Compañías para los Sargentos primeros y segundos, Sargento primero trenista, Sargento segundo trenista y tres de Banda.

Art. 40.—En cada Batería habrá 12 artilleros de primera gratificados con un peso mensual, correspondiendo dos de ellos á cada pelotón de pieza.

Art. 41.—Cada Batería tendrá el número de útiles de zapa para los trabajos de campaña.

Art. 42.—Al pasar al pie de guerra se aumentará el Regimiento á seis Baterías como se prescribe en el Artículo 218.

ARTILLERIA DE MONTAÑA.

Art. 43.—El Regimiento de Artillería de Montaña en Cuadro constará de una Plana Mayor y cuatro Baterías.

PLANA MAYOR.

Coronel	1
Teniente Coronel	1
Mayor	1
Capitán 1º Ayudante .	1
Capitán 2º, Depositario	1
Subtenientes Subayudantes	2
Sargento 1º de Banda	1

Sargento 2º de Banda.....	1
Cabo de Banda.....	1
Sargentos primeros Mariscales.....	2
Cabo Mancebo.....	1
Obreros de 2ª Armeros.....	2
Caballos.....	6

CUATRO BATERIAS

cada una con:

Capitán 1º.....	1
Capitán 2º.....	1
Tenientes.....	4
Subtenientes.....	4
Sargento 1º.....	1
Sargentos Segundos.....	9
Cabos.....	13
Banda.....	4
Artilleros.....	32
Sargento primero conductor.....	1
Sargento segundo conductor.....	1
Cabos de conductores.....	6
Conductores de 1ª.....	6
Conductores de 2ª.....	12
Mancebo Conductor.....	1
Sargento primero Tabartero.....	1
Artificiero.....	1

GANADO

Caballos.....	17
Mulas.....	51

De los Subtenientes de Batería se destinará uno como Depositario para cada una de las complementarias.

De los 32 artilleros 6, y de los 12 conductores 2, se destinarán para asistentes de los Oficiales de Batería y de los Jefes y Oficiales de Plana Mayor.

Art. 44.—La Batería se dividirá en Batería de Combate y Sección de Equipajes.

La Batería de Combate en Batería de tiro y Escalón de combate.

La Batería de Tiro tendrá:

6 Tiros con 24 mulas.

24 cofres con 12 mulas.

El Escalón de Combate: 24 Cofres con 12 mulas.

Fragua, cajas de herramientas é instrumentos con tres mulas.

Sección de equipajes:

Mulas para equipajes, forrajes, etc.

Art. 45.—Las mulas asignadas se destinarán á las Baterías de Combate.

Los caballos de silla de la Plana Mayor servirán para los Sargentos primero y segundo de Banda, Cabos de Banda, Sargentos primeros Mariscales y Cabo Mancebo y los de las Compañías para los Sargentos primero y segundo de Batería y de Trenistas y los individuos de Banda.

Art. 46.—En cada Batería habrá doce Artilleros de primera gratificados con un peso mensual, debiendo ser dos de cada pelotón de pieza.

Art. 47.—Cada Batería tendrá el número de útiles de zapa necesarios para los trabajos de campaña.

Art. 48.—Las Baterías pasarán al pie de guerra conforme á lo prevenido en el Artículo 219.

ARTILLERIA A CABALLO.

Art. 49.—Habrá un Regimiento de Artillería á Caballo con una Plana Mayor y Cuatro Baterías, como sigue:

PLANA MAYOR.

Coronel	1
Teniente Coronel....	1
Mayor.....	1
Capitán 1º Ayudante	1
Subtenientes Subayudantes.....	2
Sargento 1º de Banda	1
Sargento 2º de Banda	1
Cabo de Banda.....	1
Sargentos primeros Mariscales.....	2
Cabo Mancebo.....	1
Obreros de 2ª armeros	2
Caballos	8

CUATRO BATERIAS,

CADA UNA CON:

Capitán 1º.....	1
Capitán 2º.....	1
Tenientes	3
Subteniente.....	1

Sargento 1º de Batería.....	1
Sargentos segundos de Batería.....	6
Cabos.....	8
Artilleros	24
Banda.....	3
Sargento 1º de trenistas	1
Sargento 2º de Trenistas.....	1
Cabos de Trenistas..	4
Trenistas de 1ª.....	10
Trenistas de 2ª.....	16
Mancebo.....	1
Sargento 1º Talabartero.....	1
Artificiero.....	1
Caballos de silla.	47
Caballos de tiro.....	24

De los Tenientes de Batería se destinará uno para Depositario de las de complemento y de los Subtenientes uno con el mismo objeto para cada Batería.

De los 24 Artilleros 7, y de los Trenistas de 2ª 2, se destinarán para asistentes de los Oficiales de Batería y de los Jefes y Oficiales de Plana Mayor.

Las Baterías constarán de:

Cuatro cañones.

Seis carros de Municiones.

Un carro de Batería.

Una fragua.

Dos carros de equipajes, forrajes, herramientas, etc.

Art. 50.—Estas Baterías se dividirán en los mismos elementos que las montadas, como sigue:

Batería de tiro:

4 cañones.

2 carros de Municiones.

Escalón de combate:

4 carros de municiones.

1 carro de Batería para explosivos.

1 Fragua.

Sección de Equipajes:

2 carros para transportes.

Art. 51.—Todos los carruajes serán tirados por 4 caballos.

Art. 52.—En cada Batería habrá 8 Artilleros de 1ª gratificados con un peso mensual, correspondiendo 2 á cada pelotón de pieza.

Art. 53.—Cada pelotón de pieza se compondrá de un Sargento 2º, un Cabo, 6 Artilleros (2 guarda-caballos) 1 Sargento 2º y 2 Cabos se destinarán al Escalón de Combate, 1 Sargento 2º será el agente de comunicación entre la Batería de Tiro y el Escalón de combate.

Los caballos de tiro que se consideran para el pie de paz, servirán para atalajar las 4 Baterías de Tiro; pero para la instrucción de Batería y de grupo de las de Combate, se tomará el ganado necesario de las otras Baterías.

Dos cañones ó dos carros constituyen una Sección.

Art. 54.—Al pasar al pie de guerra se aumentará á 6 Baterías como lo prescribe el art. 220.

Reformado por Decreto n.º 394
ESCUADRON DE CAÑONES DE TIRO RAPIDO Y PEQUEÑO CALIBRE.

Art. 55.—(Este Escuadrón de cañones estará constituido en Cuadro, de la manera siguiente:

PLANA MAYOR.

Mayor.....	1
Capitán 1º. Jefe del	
Detall	1
Subteniente Ayudan-	
te	1
Sargento 2º Mariscal	1
Trenista Mancebo ..	1
Sargento 1º Talabar-	
tero	1
Caballos.....	3

ESCUADRON.

Capitán 2º.....	1
Tenientes	3
Subtenientes	3
Sargento 1º.....	1
Sargentos Segundos.	8
Cabos.....	16
Banda	3
Artilleros.....	48
Sargento 2º Trenista	1
Cabos de Trenistas...	8
Trenistas de 1ª.....	24
Trenistas de 2ª.....	32
Artificiero.	1
Caballos de tiro ...	96
Caballos de silla...	78

De los 48 Artilleros ocho se destinarán á asistentes de los Oficiales de Escuadrón y Jefes y Oficiales de Plana Mayor.

Suprimido por Decreto 10 n.º 394
Art. 56.—Este Escuadrón estará destinado para dotar á la Caballería del número de bocas de fuego necesario según el servicio que tenga que ejecutar.

El Escuadrón servirá 16 cañones é igual número de carros de municiones que serán tirados por 4 caballos cada uno.

Cada pelotón se formará con 1 Cabo y 3 Artilleros y la Sección de Cañones será mandada por un Sargento 2.º.

Todo el personal del Escuadrón estará montado.

Los Oficiales subalternos mandarán un Grupo de dos Secciones.

Para la instrucción de este Escuadrón se asignan los caballos de tiro para 16 cañones y 8 carros de municiones.

Art. 57.—El pase al pie de guerra se hará como lo prescribe el Art. 221.

Los dos Oficiales sobrantes se emplearán en el Escalón.

COMPANIA DE AMETRALLADORAS.

Art. 58.—La Compañía de Ametralladoras estará constituida de la manera siguiente:

Capitán 1.º.....	1
Capitán 2.º.....	1
Tenientes.....	3
Subtenientes.....	3
Sargento 1.º.....	1
Sargentos Segundos..	12
Cabos.....	24
Banda.....	3
Artilleros.....	72
Sargento 2.º Mariscal.	1

Mancebo....	1
Sargento 1.º Talabartero....	1
Obrero de 2.ª Armero.	1
Mulas.....	50

De los 72 Artilleros seis se destinarán para asistentes.

Esta Compañía servirá para dotar á la Infantería, en ciertos servicios especiales, del número de Ametralladoras necesario al efecto.

Art. 59.—La Compañía servirá 24 Ametralladoras y se dividirá en 12 Secciones. El Pelotón de cada pieza se formará con un Cabo y dos artilleros. Cada Sección será mandada por un Sargento 2.º y un grupo de dos Secciones por cada Oficial.

Art. 60.—Para pasar al pie de guerra se observará lo prevenido en el art. 222.

TREN DE ARTILLERIA.

Art. 61.—El Tren de Artillería tiene por objeto la conducción de las municiones de guerra necesarias para el completo abastecimiento de las tropas y material de Artillería, constituyendo las Secciones de municiones y Parque.

Art. 62.—El Tren de Artillería se compondrá de una Plana Mayor y dos Secciones, como sigue:

PLANA MAYOR.

Mayor.....	1
Capitán 1.º, Jefe del Detall.....	1

Subteniente ayudante	1
Sargento 2º Mariscal	1
Cabo de Clarines....	1
Caballos.....	2

DOS SECCIONES.

CADA UNA CON:

Capitán 2º.....	1
Tenientes.....	2
Sargento 1º trenista..	1
Sargentos segundos	
trenistas.....	4
Cabos de Trenistas..	6
Clarines.....	3
Trenistas de 1ª.....	15
Trenistas de 2ª.....	25
Trenista Mancebo....	1
Sargento 1º Talabar-	
tero.....	1
Caballos.....	10
Mulas.....	138

De los 25 Trenistas de 2ª cinco se destinarán á asistentes de los Oficiales de Compañía y Jefes y Oficiales de Plana Mayor.

Art. 63.—El material de cada Sección se compondrá de 23 carruajes en la forma siguiente:

4 Carros de Municiones para Infantería con 25,000 cartuchos por carro.

13 Carros de Municiones para Artillería con 1,131 tiros.

1 Fragua.

1 Cureña de respeto.

1 Carro de Batería.

3 Carros para herramientas, forrajes y equipajes.

Las dos Secciones de municiones conducirán, pues, 200,000 cartuchos para Infantería y 2,262 para Artillería.

Art. 64.—Cada carruaje de los del tren será tirado por seis mulas.

Los 12 caballos asignados serán: para el Sargento 2º Mariscal, Cabo de Clarines, de la Plana Mayor, Sargentos primero y segundos de trenistas, clarines, Mancebo y Sargento 1º Talabartero.

Art. 65.—Para pasar al pie de guerra se observará lo prevenido en el art. 223.

TROPAS DE INGENIEROS.

BATALLON DE ZAPADORES.

Art. 66.—Se compondrá de una Plana Mayor y cuatro Compañías, como sigue:

PLANA MAYOR.

Coronel.....	1
Teniente Coronel....	1
Mayor.....	1
Capitán 1º Ayudante..	1
Teniente Subayudan-	
te.....	1
Sargento 1º de Banda	1
Cabo de Banda.....	1
Sargento Segundo....	1
Cabos.....	4
Zapadores.....	8

Sargento 1º Mariscal	1
Sargento 1º Talabartero.....	1
Mulas.....	2

CUATRO COMPAÑIAS

CADA UNA CON:

Capitán 1º	1
Capitán 2º	1
Tenientes	2
Subtenientes	2
Sargento 1º	1
Sargentos Segundos..	7
Cabos	17
Banda	3
Zapadores.....	127
Sargento 2º Mariscal.	1
Caballos	9
Mulas.....	12

De los 127 Zapadores 6 se destinarán á asistentes de los Oficiales de Compañía.

Art. 67.—Cada Compañía se dividirá en Plana Mayor y 3 Secciones.

LA PLANA MAYOR

SE COMPONDRÁ DE:

Capitán 1º	1
Capitán 2º	1
Sargento 1º	1
Sargentos Segundos.	2

Cabo.....	1
Corneta.....	1
Sargento 2º Mariscal	1
Zapadores (2 conductores y 1 asistente).	3
Caballos.....	4
Mulas	1

PRIMERA SECCION.

(ZAPADORES TERRACEROS)

Teniente.....	1
Sargentos segundos..	2
Cabos.....	7
Corneta.....	1
Zapadores (5 obreros, 40 Zapadores, 8 conductores, 2 camilleros, 1 asistente)	56
Caballos.....	2
Mulas.	3

SEGUNDA SECCION.

(ZAPADORES TERRACEROS)

Igual á la anterior, pero mandada por un Subteniente.

TERCERA SECCION.

(CONDUCTORES DE PUENTES DE CABALLETES)

Teniente.....	1
Sargento 2º.....	1
Cabos.....	2
Zapadores (1 obrero, 10 conductores y 1 asistente).....	12

Caballo.....	1
Mulas.....	5

Art. 68.—En tiempo de paz solo estará dotada cada Compañía con 12 mulas.

Los caballos que se asignarán estarán destinados al Sargento primero, los 7 sargentos segundos y al sargento Mariscal.

Art. 69.—Habrá 18 soldados de primera por compañía gratificados cada uno con un peso mensual.

Art. 70.—Cada una de las primeras y segundas Secciones de la Compañía tendrá el material siguiente: 90 útiles de zapa.

120 útiles portátiles y la Dinamita Explosor, Salchicha, Conductor, Instrumentos de Topografía, Banderas y linternas necesarias conforme al Reglamento.

La tercera Sección tendrá el material para el puente de caballete, un flotante de lona con armazón de fierro ó madera, un cable de acero de 25 metros de largo y 0^m038 de diámetro, un rollo de alambre telegráfico, varios rollos de cuerda de 0^m015 y 0^m030 de diámetro y 60 metros de largo para salvar obstáculos y una docena de garras de fierro además de las del puente.

Art. 71.—Para el servicio de guardias y la instrucción de Infantería, se dividirá la Compañía en Secciones, Pelotones y Escuadras como en los otros Batallones.

Art. 72.—Para pasar al pie de guerra se observará lo prevenido en el Artículo 224.

Capítulo III.

CUERPOS TECNICOS.

ESTADO MAYOR.

Art. 73.—Los Jefes y Oficiales que comprende el Estado Mayor, son los agentes de los Generales que tienen el mando, bajo cuya autorización asegurarán la dirección general de los diversos servicios militares, transmitiendo sus órdenes, siguiendo la ejecución de estas y dando cuenta.

Art. 74.—La escala de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor y sus auxiliares será la siguiente:

Coronel.

Teniente Coronel.

Mayor.

Capitán Primero.

Capitán Segundo.

Teniente.

Auxiliares del Cuerpo de Estado Mayor.

Archivero de primera Capitán 1°.

Archivero de segunda Capitán 2°.

Archivero de tercera Teniente.

Archivero de cuarta Subteniente.

SITUACIONES.

Art. 75.—Las situaciones de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor serán las siguientes:

I. En servicio de armas.

Caballo.....	1
Mulas.....	5

Art. 68.—En tiempo de paz solo estará dotada cada Compañía con 12 mulas.

Los caballos que se asignarán estarán destinados al Sargento primero, los 7 sargentos segundos y al sargento Mariscal.

Art. 69.—Habrá 18 soldados de primera por compañía gratificados cada uno con un peso mensual.

Art. 70.—Cada una de las primeras y segundas Secciones de la Compañía tendrá el material siguiente: 90 útiles de zapa.

120 útiles portátiles y la Dinamita Explosor, Salchicha, Conductor, Instrumentos de Topografía, Banderas y linternas necesarias conforme al Reglamento.

La tercera Sección tendrá el material para el puente de caballete, un flotante de lona con armazón de fierro ó madera, un cable de acero de 25 metros de largo y 0^m038 de diámetro, un rollo de alambre telegráfico, varios rollos de cuerda de 0^m015 y 0^m030 de diámetro y 60 metros de largo para salvar obstáculos y una docena de garras de fierro además de las del puente.

Art. 71.—Para el servicio de guardias y la instrucción de Infantería, se dividirá la Compañía en Secciones, Pelotones y Escuadras como en los otros Batallones.

Art. 72.—Para pasar al pie de guerra se observará lo prevenido en el Artículo 224.

Capítulo III.

CUERPOS TECNICOS.

ESTADO MAYOR.

Art. 73.—Los Jefes y Oficiales que comprende el Estado Mayor, son los agentes de los Generales que tienen el mando, bajo cuya autorización asegurarán la dirección general de los diversos servicios militares, transmitiendo sus órdenes, siguiendo la ejecución de estas y dando cuenta.

Art. 74.—La escala de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor y sus auxiliares será la siguiente:

Coronel.

Teniente Coronel.

Mayor.

Capitán Primero.

Capitán Segundo.

Teniente.

Auxiliares del Cuerpo de Estado Mayor.

Archivero de primera Capitán 1°.

Archivero de segunda Capitán 2°.

Archivero de tercera Teniente.

Archivero de cuarta Subteniente.

SITUACIONES.

Art. 75.—Las situaciones de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor serán las siguientes:

I. En servicio de armas.

- II. En comisión.
- III. En disponibilidad.
- IV. En reserva.

Art. 76.—Perteneceerán á la primera, los que pres-
ten servicios en las Zonas Militares, Comandancias ó
Cuerpos de tropas.

A la segunda, los comisionados en la Secretaría de
Guerra y sus dependencias, los que formen parte de
las Comisiones Geográficas, los empleados en los Tri-
bunales Militares y en otros ramos de guerra, los que
desempeñen puestos de elección popular de la Federa-
ción y los Agregados Militares á las Legaciones.

A la tercera, los que por orden de la Secretaría de
Guerra deban estar listos para desempeñar comisiones
militares ó los que estén comisionados en otros ramos de
la Administración.

A la cuarta, los que después de cumplir su tiempo
reglamentario en el servicio militar, soliciten pasar á la
reserva. Los que fuera del caso prescrito en el Art.
842 de la Ordenanza General, obtuviesen licencia tem-
poral por más de seis meses, ó ilimitada, y los que
ocupen puestos públicos civiles de la Federación que no
sean de elección popular.

Los de la primera y segunda situaciones se consi-
derarán en servicio activo y gozarán del haber íntegro
que por sus empleos les corresponda.

Los de la tercera, solamente el de disponibilidad.

Los de la cuarta no tendrán sueldo, pero gozarán
del derecho de usar el uniforme.

RECLUTAMIENTO.

Art. 77.—Los Jefes y Oficiales procederán:

I. Del Colegio Militar.

II. De los Capitanes Segundos de los Cuerpos
Tácticos y Técnicos que, después de haber seguido los
cursos respectivos, fueren aprobados en el examen co-
rrespondiente.

Los Capitanes de que se hace mención podrán
presentarse en concurso para poder obtener el bene-
ficio de seguir los cursos de aplicación que se hacen en
el Colegio Militar; pero para ello deberán reunir las si-
guientes condiciones:

I. Haber salido del Colegio Militar con calificación
de bien, por lo menos, en todos los cursos.

II. Haber demostrado talento y celo durante el
tiempo que hubieren permanecido en servicio.

III. Tener excelente salud y agilidad.

El concurso consistirá en hacer memorias escritas
sobre el tema que se les asigne, durante el tiempo para
ello necesario y en la presentación de los trabajos que
hubieren llevado á cabo cada uno durante sus servicios.

Art. 78.—Los Archiveros y Escribientes procede-
rán de los Oficiales y clases de tropa de los Cuerpos
Tácticos, siempre que reúnan los requisitos que esta-
blece el Reglamento de Estado Mayor.

Art. 79.—El personal del Cuerpo del Estado Ma-
yor, tanto en paz como en guerra, no tendrá número
fijo; constará de los Coroneles, Tenientes Coroneles,
Mayores, Capitanes Primeros, Capitanes Segundos,
Tenientes, Archiveros y Escribientes que las exigencias
del servicio demanden á juicio de la Secretaría de Gue-

rra, teniendo siempre en consideración que, además de los servicios que se relacionan con las Comisiones Geográficas, debe haber el número necesario para cubrir las plazas de cuatro Divisiones.

Art. 80.—La Secretaría de Guerra empleará á los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, en las Comisiones Técnicas y militares, según las aptitudes y necesidades del servicio y por el tiempo que juzgue oportuno.

Art. 81.—El Cuerpo de Estado Mayor dependerá directamente de la Secretaría de Guerra; y los Jefes y Oficiales que formen parte del Estado Mayor de unidades ó Zonas, estarán conforme á Ordenanza á las órdenes de sus Jefes respectivos.

Art. 82.—Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor pasarán á los Cuerpos Tácticos cuando á juicio de la Secretaría de Guerra sea necesario.

DEPENDENCIAS DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR.

Art. 83.—Los Talleres de Litografía y Fotografía tendrán los Oficiales, Jefes de Taller y Obreros que exijan las necesidades del servicio, á juicio de la Secretaría de Guerra.

SERVICIO DE TRANSPORTES.

Art. 84.—El Escuadrón encargado de este servicio en pie de paz, constará de una Plana Mayor y dos Compañías en la forma siguiente:

PLANA MAYOR.

Teniente Coronel....	1
Mayor, encargado del	
Detall.....	1

Teniente Subayudan-	
te	1
Sargento 1º Mariscal..	1
Sargento 2º Mancebo.	1
Cabo de Banda.....	1
Caballos.....	3

DOS COMPAÑIAS

CADA UNA CON:

Capitán 2º.....	1
Tenientes ó Subte-	
nientes.....	2
Sargento 1º.....	1
Sargento 1º Talabar-	
tero	1
Sargento 2º Mariscal	1
Trenista Mancebo ..	1
Sargentos segundos de	
Trenistas.....	4
Banda	2
Cabos de trenistas....	8
Trenistas de primera.	24
Trenistas de segunda	16
Carros de 4 ruedas..	16
Carros de 2 ruedas...	8
Caballos.....	10

Mulas de tiro y silla 176, de las cuales 40 serán de reserva. ®

De los 16 trenistas de 2ª 5 serán asistentes de los Oficiales y Plana Mayor.

Los Jefes y Oficiales serán de Caballería.

El Escudadrón dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y proveerá el servicio de Transportes de la Administración militar, cuando fuere necesario

ESCOLTA PARA COMISIONES GEOGRAFICAS.

El personal de esta escolta será el siguiente:

Capitan 1° de Caballería	1
Tenientes de id.....	2
Sargento 1° de id.....	1
Sargentos segundos de id.....	6
Cabos de id.....	12
Soldados	68
Banda	3
Caballos.....	90

De los 68 soldados 3 serán asistentes.

CUERPO DE ARTILLEROS CONSTRUCTORES.

Art. 85.—El personal del Cuerpo de Artilleros Constructores, es el encargado: de la construcción, reparación, conservación y mejora del material de guerra; dará los Jefes y Oficiales necesarios para el servicio de la Artillería de Sitio, Plaza y Costa, y en unión de los Ingenieros estará encargado de los trabajos para el ataque y defensa de plazas.

La escala de los Jefes y Oficiales será:

Coronel.
Teniente Coronel.
Mayor.

Capitán Primero.
Capitán Segundo.
Teniente.

Art. 86.—Las situaciones del Cuerpo de Artilleros Constructores serán:

- I. En servicio de armas.
- II. En comisión.
- III. En disponibilidad.
- VI. En reserva.

A la primera, pertenecerán los que estén empleados en los Cuerpos de tropas.

A la segunda, los empleados en los Establecimientos de Construcción del Material de Guerra, los comisionados en otras dependencias del Ejército, los agregados militares á las Legaciones y los que desempeñen puesto de elección popular de la Federación.

A la tercera, los que por orden de la Secretaría de Guerra deban estar listos para desempeñar comisiones militares ó los que estén comisionados en otros ramos de la Administración pública.

A la cuarta, los que estén en las condiciones marcadas en la parte que trata de las reservas del Estado Mayor Especial.

Los de la primera y segunda situaciones, se considerarán en servicio activo y gozarán del haber íntegro correspondiente á su empleo.

Los de la tercera solamente el de disponibilidad. ®

Los de la cuarta no tendrán sueldo; pero gozarán del derecho de usar el uniforme.

RECLUTAMIENTO.

Art. 87.—Los Jefes y Oficiales procederán:

- I. Del Colegio Militar.
- II. Del Cuerpo Táctico, previo examen.

AUXILIARES DEL CUERPO DE ARTILLEROS

Art. 88.—La escala y equivalencia serán las siguientes:

CONTABILIDAD.

Jefe de Contabilidad..	Teniente Coronel.
Oficial de id.....	Mayor.
Guarda-almacén de 1ª	Capitán 1º.
Guarda-almacén de 2ª	Capitán 2º.
Guarda-parque de 1ª.	Teniente.
Guarda-parque de 2ª..	Subteniente
Escribiente	Sargento 1º

OBREROS.

Maquinista de 1ª.....	Subteniente.
Maquinista de 2ª.....	Sargento 1º.
Maestro Mayor.....	Sargento 1º.
Jefe de Taller.....	Sargento 2º.
Cabo de Obreros.....	Cabo.
Obreros de 1.ª, 2.ª y 3.ª	Soldados.

SITUACIONES.

- I. En servicio activo.
- II. En disponibilidad.
- III. En reserva.

Art. 89.—Pertenece a la primera, los empleados en los cuerpos de tropas y en los Establecimientos de construcción del material de guerra.

A la segunda, los empleados en otras dependencias y los que desempeñen puestos de elección popular de la Federación.

A la tercera, los que después de cumplido el tiempo reglamentario en el servicio militar soliciten pasar a la reserva; los que fuera del caso previsto en el artículo 842 de la Ordenanza General obtengan licencia temporal por más de seis meses ó licencia ilimitada: y los que ocupen puestos públicos civiles que no sean de elección popular de la Federación.

Los de la primera categoría gozarán haber íntegro y las gratificaciones que por años de servicios establece la ley.

Los de la segunda disfrutarán del sueldo de disponibilidad.

Los de la tercera no recibirán sueldo alguno; pero gozarán del derecho de usar el uniforme.

Art. 90.—El personal del Cuerpo Técnico de Artillería, tanto en paz como en guerra, no tendrá número fijo, constará de los Jefes, Oficiales y obreros que las exigencias del servicio demanden a juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 91.—El Cuerpo Técnico de Artillería dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

DEPENDENCIAS DEL CUERPO DE ARTILLEROS CONSTRUCTORES.

Art. 92.—Los Establecimientos, en tanto no se determina otra cosa, dependerán de este Cuerpo y serán:

la Maestranza, la Fábrica de Armas, la Fundición Nacional, la Fábrica de Pólvora y los Almacenes Generales del material de Artillería.

MAESTRANZA.

Art. 93.—La Maestranza estará encargada de la construcción de los montajes, carruajes, bastos, arneses y accesorios del material de Artillería, teniendo además á su cargo el Museo y Biblioteca militares.

PERSONAL.

Art. 94.—El personal encargado de la dirección y trabajos de este establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

1 Director.

1 Sub-Director.

1 Capitán 1º encargado del Detall y los Oficiales Auxiliares de Contabilidad, Maquinistas y Maestros Mayores, Jefes de Taller, Obreros y Empleados necesarios, á juicio de la Secretaría de Guerra, en vista de trabajos que tengan que ejecutarse.

FABRICA NACIONAL DE ARMAS.

Art 95.—La Fábrica Nacional de Armas, estará encargada de la construcción y reparación de armas portátiles, y de la manufactura de municiones metálicas y estopines.

Art. 96.—El personal encargado de la dirección y trabajos de este Establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

1 Director.

1 Sub-Director.

Un Capitán 1º encargado del Detall y los Oficiales, Auxiliares de Contabilidad, Maquinistas, Maestros Mayores, Jefes de Taller, Obreros, asistentes y empleados necesarios á juicio de la Secretaría de Guerra, en vista de los trabajos que tengan que ejecutarse.

FUNDICION NACIONAL.

Art. 97.—La Fundición Nacional de Artillería estará encargada de la reparación de las bocas de fuego, construcción de proyectiles, espoletas y piezas fundidas que necesiten los demás establecimientos, así como el metal para cartuchos.

Art. 98.—El personal encargado de la Dirección y trabajos de este Establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

1 Director.

1 Sub-Director.

1 Capitán primero encargado del Detall y los Oficiales, Auxiliares de Contabilidad, Maquinistas, Maestros Mayores, Jefes de taller, Obreros y empleados necesarios á juicio de la Secretaría de Guerra, en vista de los trabajos que tengan que ejecutarse.

FABRICA NACIONAL DE POLVORA.

Art. 99.—Este Establecimiento estará encargado de la fabricación de pólvoras y explosivos, de la carga de proyectiles y de la construcción de artificios de guerra.

Art. 100.—El personal encargado de la Dirección y trabajos de este Establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

1 Director.

1 Sub-Director.

1 Capitán 1º encargado del Detall y los Oficiales, Auxiliares de Contabilidad, Maquinistas, Maestros Mayores, Jefes de taller, obreros y empleados necesarios á juicio de la Secretaría de Guerra, en vista de los trabajos que tengan que ejecutarse.

ALMACENES GENERALES DE ARTILLERIA.

Art. 101.—Los Almacenes Generales de Artillería, tendrán á su cargo la recepción, conservación y distribución del material de Artillería, armas y municiones para el Ejército; siendo responsables directamente de las buenas condiciones de dicho material, el Director del Establecimiento. Recibirá el material que proceda del extranjero y lo distribuirá según las órdenes que al efecto reciba de la Secretaría de Guerra.

Art. 102.—El personal encargado de este Establecimiento, estará constituido en la forma siguiente:

1 Director.

1 Sub-Director.

1 Mayor encargado del Detall y los Oficiales, Auxiliares de Contabilidad, Obreros y empleados necesarios á juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 103.—Cada uno de los Talleres de los cuatro Establecimientos fabriles tendrá siempre un Jefe de Taller.

Art. 104.—Dos Baterías en Cuadro para el servicio de los Cuerpos se compondrán del personal siguiente:

Capitán 1º	1
Capitán 2º	1
Tenientes	6
Sargento 1º	1

Sargentos segundos.	12
Cabos.	18
Clarines	6
Artilleros	66
Guarda-almacende 1ª	1
Guarda-parque de 1ª	1
Guarda-parques de 2ª	3
Escribiente	1

INGENIEROS.

Art. 105.—El Cuerpo de Ingenieros Constructores estará encargado de la conservación y reparación de los alojamientos y edificios militares, servicio de ferrocarriles, puentes y telégrafos militares, fortificación permanente y semipermanente y en unión del Cuerpo de Artillería, del ataque y defensa de plazas.

Art. 106.—La escala de este Cuerpo será la siguiente:

Coronel.

Teniente Coronel.

Mayor.

Capitán primero.

Capitán segundo.

Teniente.

SITUACIONES.

Art. 107.—Las situaciones en que podrán estar los Jefes y Oficiales de ingenieros serán:

I. En servicio de armas.

II. En comisión.

III. En disponibilidad.

IV. En reserva.

Art. 108.—Perteneceán á la primera, todos los que estuvieren prestando sus servicios en los Cuerpos de tropas.

Perteneceán á la segunda, los que estuvieren en comisión en la Secretaría ú otras dependencias, los agregados militares, los que desempeñen puestos de elección popular de la Federación y los comisionados por orden especial en otros ramos del servicio público.

Perteneceán á la tercera, los que presten servicios en otras Secretarías ó en los Estados de la Unión con permiso de la Secretaría de Guerra y los que por cualquiera otra causa no estén comprendidos en el inciso anterior.

Perteneceán á la cuarta, los mismos que se dijo para el Estado Mayor.

Los de la primera y segunda categoría, que se considerarán en servicio activo, gozarán del haber íntegro que corresponda á su empleo.

Los de la tercera, solamente el de disponibilidad.

Los de la cuarta, no tendrán sueldo; pero gozarán del derecho de usar el uniforme.

RECLUTAMIENTO.

Art. 109.—Los Jefes y Oficiales procederán:

I. Del Colegio Militar.

II. Del Cuerpo Táctico de Ingenieros.

III. De los Ingenieros Civiles que sustenten examen con los requisitos que marca el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros.

Art. 110.—Los Jefes y Oficiales del Cuerpo pasarán á los Cuerpos Tácticos cuando á juicio de la Secretaría de Guerra sea necesario.

AUXILIARES DEL CUERPO DE INGENIEROS.

Art. 111.—Los empleos y consideraciones militares de los Auxiliares de Ingenieros, serán los siguientes:

Telegrafista de 1 ^a	Capitán 2 ^o .
Telegrafista de 2 ^a	Teniente.
Telegrafista de 3 ^a	Subteniente.
Celador de 1 ^a	Sargento 1 ^o .
Celador de 2 ^a	Sargento 2 ^o .
Celador de 3 ^a	Cabo.
Celador de 4 ^a	Soldado.
Guarda-almacén de 1 ^a	Capitán 1 ^o .
Guarda-almacén de 2 ^a	Capitán 2 ^o .
Sargento 1 ^o Talabartero.....	Sargento 1 ^o .
Sargento 1 ^o Mariscal.....	Sargento 1 ^o .
Sargento 2 ^o Mariscal.....	Sargento 2 ^o .
Sargento 1 ^o de Trenistas.....	Sargento 1 ^o .
Sargento 2 ^o de Trenistas.....	Sargento 2 ^o .
Cabo de Trenistas.....	Cabo.
Soldado de Trenistas.....	Soldado.
Obreros.....	Soldados.

SITUACIONES.

Art. 112.—Las situaciones de los Auxiliares del Cuerpo de Ingenieros serán:

I. En servicio de armas.

II. En comisión.

Art. 113.—Perteneceán á la primera, los que estén empleados en los Cuerpos de tropas.

A la segunda, los comisionados en el Departamento y dependencias.

Art. 114.—Tanto los de servicios de armas, como los que estén en comisión, se considerarán en servicio activo y gozarán del haber íntegro correspondiente á sus empleos.

RECLUTAMIENTO.

Art. 115.—Los Auxiliares del Cuerpo de Ingenieros procederán.

I. De los Cuerpos Tácticos.

II. Del elemento civil idóneo.

Art. 116.—El personal del Cuerpo de Ingenieros Constructores, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, no tendrá número fijo; pero constará invariablemente de los Coroneles, Tenientes Coroneles, Mayores, Capitanes, Tenientes, Guarda-almacenes y demás personal auxiliar que demanden las exigencias del servicio á juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 117.—La Secretaría de Guerra designará los Jefes y Oficiales según sus aptitudes, las necesidades del servicio y por el tiempo que juzgue necesario, para las comisiones de ferrocarriles, telégrafos, Comandancias de Ingenieros, de Zonas y demás del instituto.

Art. 118.—El Cuerpo de Ingenieros dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

DEPENDENCIAS DEL CUERPO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES.

PARQUE GENERAL DE INGENIEROS.

Art. 119.—El personal del Parque General de Ingenieros y el de la compañía del Trén, están destinados á recibir y conservar los pertrechos de zapa, herra-

mientas y útiles, aparatos, instrumentos, trenes de puentes portátiles y demás material técnico y común con que deben dotarse las tropas y servicios de Ingenieros, ya sea para su ejercicio, para la ejecución de las obras que administre el Cuerpo de Ingenieros ó ya para formar parte de las grandes unidades.

El personal del Parque General de Ingenieros, en pie de paz, se compondrá de:

Coronel.....	1
Teniente Coronel...	1
Mayor Jefe del Detail.	1
Capitán 1º.....	1
Capitán 2º.....	1
Tenientes.....	2
Guarda-almacen de 1ª	1
Sargento 1º de Trenistas.....	1
Cabo de trenistas...	1
Trenistas de 1ª.....	12
Portero.....	1
Mulas.....	55

Art. 120.—El personal de la compañía del Trén del Parque en tiempo de paz, se compondrá de:

PONTONEROS.

Capitán 1º.....	1
Tenientes.....	3
Sargento 1º.....	1
Sargentos segundos..	6
Cabos.....	9
Cornetas.....	3
Soldados.....	43

Sargento 1º Mariscal.	1
Mancebo	1
Caballos	8
Mulas	4

De los 43 soldados 4 serán herreros, 2 carpinteros, 2 cordeleros, 2 carreteros, 2 calafates y 4 se destinarán á asistentes.

PARQUE.

Guarda-almacen de 1ª	1
Guarda-parque de 1ª	1
Sargento 1º Talabartero	1
Sargento 1ª de Trenistas	1
Trenistas de 1ª	8
Trenistas de 2ª	12
Caballos	3
Mulas	80

Art. 121.—El servicio militar de telégrafos tiene por objeto ejercitar el Cuadro del personal, durante la paz, en la instalación, conservación, explotación y destrucción de puestos y líneas propias de este género de comunicación, para apropiarlo á las necesidades del Ejército en caso de guerra.

El personal de la Compañía de telegrafistas será el siguiente:

PLANA MAYOR.

- 1 Capitán 1º de Ingenieros.
- 1 Capitán 2º de id. Jefe del Detall.
- 1 Subteniente Subayudante.

PRIMERA SECCION.

- 1 Telegrafista de 1ª.
- 1 Telegrafista de 2ª.
- 1 Celador de 1ª.

CUATRO ESTACIONES.

COMPUESTAS CADA UNA DE:

- 1 Telegrafista de 2ª.
- 1 Telegrafista de 3ª.
- 1 Celador de 1ª.
- 1 Celador de 2ª.
- 4 Celadores de 3ª.
- 10 Celadores de 4ª.
- 4 Mulas para transporte de material en las prácticas, construcción y reparación de líneas.

SEGUNDA SECCION.

- 1 Telegrafista de 1ª.
- 1 Telegrafista de 2ª.
- 1 Celador de 1ª.

CUATRO ESTACIONES.

COMPUESTAS CADA UNA DE:

- 1 Telegrafista de 2ª.
- 1 Telegrafista de 3ª.
- 1 Celador de 1ª.
- 1 Celador de 2ª.
- 2 Celadores de 3ª.
- 2 Celadores de 4ª.
- De los celadores de 3ª y 4ª se destinarán en cada

Sección, 12 para asistentes de los Oficiales de Sección y del Jefe y Oficiales de la Plana Mayor.

Art. 122.—El Parque General y la Compañía de Telegrafistas, dependerán directamente de la Secretaría de Guerra.

Capítulo IV.

CUERPOS Y SERVICIOS ESPECIALES.

SERVICIO DE SANIDAD.

Art. 123.—El Cuerpo Médico del Ejército tendrá á su cargo todo lo relativo á la conservación de la salud del soldado y á la curación de sus heridas y enfermedades. Para atender á la primera deberá proponer cuantas medidas higiénicas sean necesarias ya sea en paz ó en guerra, en estación ó en marcha, y todas las relativas á las condiciones que deben tener los cuarteles, campamentos y vivaques ocupados por las tropas; para atender á la segunda, asistirá á los enfermos y heridos en los Hospitales militares ó civiles ó en las enfermerías, según el caso.

Al personal del Cuerpo Médico le está encomendada la calificación de la aptitud física de los individuos para el servicio de las armas, ya sea en el momento de sus ingresos á él ó ya sea que, perteneciendo al Ejército, se inutilicen por cualquier motivo ó aleguen inutilidad.

Los miembros del personal del Cuerpo Médico están obligados á rendir informe sobre cualquier punto del servicio sanitario que les fuere consultado por los Jefes superiores de quienes dependan. Igualmente están obligados á servir de peritos en todas las causas

que se sigan con motivo de los delitos del orden militar, que requieran su dictámen.

Estando anexo á este Cuerpo el servicio veterinario, el personal que á él se destina, estará encargado de la conservación, mejora, reconocimiento y curación del ganado del Ejército.

Art. 124.—El personal del Cuerpo Médico y sus auxiliares, con las equivalencias en empleos militares son los siguientes.

JEFES Y OFICIALES.

Coronel Sub-Inspector.....Coronel.
Teniente Coronel Médico Cirujano.Teniente Coronel.
Mayor Médico Cirujano.....Mayor.
Capitán 1º Médico Cirujano.....Capitán 1º.
Aspirante á Médico Cirujano.....Teniente.
Soldado Alumno.....Soldado.

FARMACEUTICOS.

Teniente Coronel Farmacéutico....Teniente Coronel.
Mayor Farmacéutico.....Mayor.
Capitán 1º Farmacéutico.....Capitán 1º.
Aspirante á Farmacéutico.....Teniente.
Soldado Alumno.....Soldado.

VETERINARIOS.

Teniente Coronel Veterinario.....Teniente Coronel
Mayor Veterinario.....Mayor.
Capitán 1º Veterinario.....Capitán 1º.
Capitán 2º Veterinario.....Capitán 2º.
Aspirante á Veterinario.....Teniente.
Soldado Alumno.....Soldado.

Sección, 12 para asistentes de los Oficiales de Sección y del Jefe y Oficiales de la Plana Mayor.

Art. 122.—El Parque General y la Compañía de Telegrafistas, dependerán directamente de la Secretaría de Guerra.

Capítulo IV.

CUERPOS Y SERVICIOS ESPECIALES.

SERVICIO DE SANIDAD.

Art. 123.—El Cuerpo Médico del Ejército tendrá á su cargo todo lo relativo á la conservación de la salud del soldado y á la curación de sus heridas y enfermedades. Para atender á la primera deberá proponer cuantas medidas higiénicas sean necesarias ya sea en paz ó en guerra, en estación ó en marcha, y todas las relativas á las condiciones que deben tener los cuarteles, campamentos y vivaques ocupados por las tropas; para atender á la segunda, asistirá á los enfermos y heridos en los Hospitales militares ó civiles ó en las enfermerías, según el caso.

Al personal del Cuerpo Médico le está encomendada la calificación de la aptitud física de los individuos para el servicio de las armas, ya sea en el momento de sus ingresos á él ó ya sea que, perteneciendo al Ejército, se inutilicen por cualquier motivo ó aleguen inutilidad.

Los miembros del personal del Cuerpo Médico están obligados á rendir informe sobre cualquier punto del servicio sanitario que les fuere consultado por los Jefes superiores de quienes dependan. Igualmente están obligados á servir de peritos en todas las causas

que se sigan con motivo de los delitos del orden militar, que requieran su dictámen.

Estando anexo á este Cuerpo el servicio veterinario, el personal que á él se destina, estará encargado de la conservación, mejora, reconocimiento y curación del ganado del Ejército.

Art. 124.—El personal del Cuerpo Médico y sus auxiliares, con las equivalencias en empleos militares son los siguientes.

JEFES Y OFICIALES.

Coronel Sub-Inspector.....Coronel.
Teniente Coronel Médico Cirujano.Teniente Coronel.
Mayor Médico Cirujano.....Mayor.
Capitán 1º Médico Cirujano.....Capitán 1º.
Aspirante á Médico Cirujano.....Teniente.
Soldado Alumno.....Soldado.

FARMACEUTICOS.

Teniente Coronel Farmacéutico....Teniente Coronel.
Mayor Farmacéutico.....Mayor.
Capitán 1º Farmacéutico.....Capitán 1º.
Aspirante á Farmacéutico.....Teniente.
Soldado Alumno.....Soldado.

VETERINARIOS.

Teniente Coronel Veterinario.....Teniente Coronel
Mayor Veterinario.....Mayor.
Capitán 1º Veterinario.....Capitán 1º.
Capitán 2º Veterinario.....Capitán 2º.
Aspirante á Veterinario.....Teniente.
Soldado Alumno.....Soldado.

Art. 125.—Las situaciones de los Jefes y Oficiales será como sigue:

- I. En servicio de armas.
- II. En comisión.
- III. En disponibilidad.
- IV. En reserva.

Pertenecen á la primera, los que presten sus servicios en los cuerpos de tropas.

Pertenecerán á la segunda, los comisionados en los Hospitales ó Establecimientos dependientes de la Secretaría de Guerra, los comisionados en otras por orden de la propia Secretaría y los que desempeñen puestos de elección popular federal.

Pertenecerán á la tercera, los que no teniendo comisión, deban estar listos para desempeñar las funciones que se les den en el servicio activo, los empleados en otras Secretarías de Estado ó Entidades Federativas.

Pertenecen á la cuarta, los que después de cumplir el tiempo reglamentario en el servicio Militar soliciten pasar á la reserva; los que fuera del caso previsto en el Art. 342 de la Ordenanza General del Ejército, obtengan licencia temporal por más de 6 meses.

Los que obtengan licencia ilimitada. Los que ocupen puestos públicos civiles que no sean de elección popular de la Federación.

Los de la primera y segunda categoría, que se considerarán en servicio activo, gozarán del haber íntegro que manda la ley y de las asignaciones que ella le señala.

Los de la tercera, recibirán el sueldo de disponibilidad y las gratificaciones que hubieren obtenido.

Los de la cuarta, no tendrán sueldo; pero gozarán del derecho de usar el uniforme.

RECLUTAMIENTO.

Art. 126.—El personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo Médico, procederá:

I. De los Alumnos de la Escuela Práctica-Médico Militar.

II. De los médicos examinados salidos de alguna de las Escuelas Médicas autorizadas por la ley.

Art. 127.—Para ingresar como Aspirante, será condición precisa ser estudiante de cuarto año de medicina, primero de farmacia ó primero de veterinaria, según el caso: haber ingresado como meritorio y servir por lo menos un año; estar útil para el servicio de las armas á juicio de un médico militar, tener los requisitos de aplicación y aptitud calificada por el Director de la Escuela.

Dar una fianza á satisfacción de la Secretaría de Guerra con arreglo á los preceptos del Código Civil, que garantice la devolución de la mitad del sueldo anual designado al empleo en referencia y que se hará efectiva si el aspirante fuere reprobado, salvo en el caso de serlo en el último año de estudios ó en el examen profesional.

Art. 128.—Los Aspirantes, al terminar sus estudios y después de haber sustentado con éxito el examen profesional, obtendrán patente de Mayores.

Art. 129.—Los Aspirantes que fueren reprobados en alguna de las materias del último año de estudios ó en el examen profesional, pasarán en su empleo á prestar sus servicios médicos á un Cuerpo del Ejército que

se encuentre fuera de la Capital de la República, y con preferencia de los que estén en campaña, por el tiempo que dilaten en presentar el nuevo examen de las materias que le falten y el profesional; en la inteligencia de que para ello, le será indispensable obtener el permiso correspondiente.

Art. 130. — Para ingresar como Médico Militar, sin haber pasado por la clase de aspirante, debe el peticionario comprobar que tiene título profesional de una Escuela de Medicina autorizada por la ley y que está útil también para el servicio.

Art. 131. — Los médicos que no hayan hecho su carrera en la Escuela Práctica Médico Militar, podrán ser admitidos como Mayores médicos cirujanos, siempre que sustenten examen, con aprobación sobre las materias de Higiene Militar, Cirujía de Guerra, Levantamiento y transporte de heridos, todo en un solo acto. De no llenar este requisito, únicamente serán admitidos en la clase de Capitanes primeros, y para ascender al empleo inmediato, deberán someterse á la prueba de idoneidad que se les exige para su ingreso con el grado de Mayor.

AUXILIARES Y TROPA DE SANIDAD.

Art. 132. — La equivalencia de los empleos militares de los auxiliares de sanidad será la siguiente:

ADMINISTRACION.

Administrador Principal..... Teniente Coronel.
Administrador de 1ª..... Mayor.
Administrador de 2ª..... Capitán 1º.
Administrador de 3ª..... Capitán 2º.

Comisario de entradas de 1ª..... Capitán 1º.
Comisario de entradas de 2ª..... Capitán 2º.
Comisario de entradas de 3ª..... Teniente.
Comisario ayudante..... Subteniente.

ENFERMEROS, AMBULANCIA Y TRENISTAS.

Oficial 1º de Ambulancia..... Capitán 1º.
Oficial 2º de Ambulancia..... Teniente.
Oficial 3º de Ambulancia..... Subteniente.
Celador..... Sargento 1º.
Enfermero mayor..... Sargento 2º.
Enfermero de 1ª..... Cabo.
Enfermero de 2ª..... Soldado.
Sargento 1º Mariscal..... Sargento 1º.
Sargento 2º Mariscal..... Sargento 2º.
Sargento 1º Trenista..... Sargento 1º.
Sargento 2º Trenista..... Sargento 2º.
Cabo Trenista..... Cabo.
Cabo Mancebo..... Cabo.
Trenistas de 1ª y 2ª..... Soldados.
Mancebo..... Soldado.
Sargento 2º Talabartero..... Sargento 2º.

SITUACIONES.

Art. 133. — Las situaciones del personal y auxiliares de Sanidad serán las siguientes:

- I. En servicio de armas.
- II. En Comisión.
- III. En disponibilidad.
- IV. En reserva.

A la primera pertenecerán los Jefes, Oficiales, clases y tropa empleados en los Cuerpos de tropas.

A la segunda pertenecerán los Jefes, Oficiales, clases y tropa comisionados en los Hospitales, enfermerías ú otras dependencias de la Secretaría de Guerra, los comisionados en otras por orden de la misma Secretaría y los que desempeñen puestos de elección popular.

A la tercera pertenecerán los que no teniendo comisión deban estar listos para desempeñar las funciones que se les nombre en el servicio activo, los empleados en otras Secretarías de Estado ó Entidades Federativas.

A la cuarta los que después de cumplir el tiempo reglamentario de servicio militar, lo soliciten. Los que fuera del Art. 842 de la Ordenanza General, tengan licencia temporal por más de seis meses. Los que obtengan licencia ilimitada. Los que ocupen puestos civiles que no sean de elección popular de la federación.

Art. 134.—Los de la primera y segunda categorías, que se consideran en servicio activo, gozarán de haber íntegro y las gratificaciones respectivas.

Los de la tercera, gozarán sólo del haber de disponibilidad.

Los de la cuarta, no gozarán de sueldo alguno; pero sí tendrán derecho al uso del uniforme.

RECLUTAMIENTO.

PARA JEFES Y OFICIALES.

Art. 135.—Los Jefes y Oficiales auxiliares del Cuerpo de Sanidad, procederán:

I. De los Cuerpos Tácticos.

II. Del elemento civil idóneo

PARA CLASES Y TROPA.

I. De los Cuerpos Tácticos.

II. Del elemento civil.

Art. 136.—Para ingresar como soldado, se necesita robustez, estar sano y saber leer y escribir; y para clases de nuevo ingreso, la idoneidad comprobada.

Art. 137.—El periodo de enganche para las clases y tropa será: de tres ó cuatro años y el reenganche de dos á tres años.

Art. 138.—El personal del Cuerpo Médico no tendrá número fijo; pero constará en tiempo de paz del número de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y personal de Ambulancia que á continuación se expresa:

HOSPITAL MILITAR DE INSTRUCCION Y ESCUELA PRACTICA MEDICO-MILITAR DE MEXICO.

Coronel Médico Cirujano Director 1

Tenientes Coroneles Médicos Cirujanos, Profesores de la Escuela, además de sus funciones como Médicos. 7

Mayores Médicos Cirujanos 2

Teniente Coronel Farmacéutico Principal. 1

Tenientes Aspirantes de Medicina.....	10
Tenientes Aspirantes de Farmacia.....	2
Teniente Coronel Ad- ministrador.....	1
Capitán 1º Comisario de Entradas.....	1
Sargento 1º Ayudante del Comisario.....	1
Subteniente Dentista.	1

**SERVICIO DE HOSPITALES, SECCIONES
SANITARIAS, BATALLONES, REGI-
MIENTOS Y BUQUES
DE GUERRA.**

Coronel Subinspector.	1
Tenientes Coroneles	
Médicos Cirujanos.	10
Mayores Médicos Ci- rujanos.....	64
Capitanes primeros Médicos Cirujanos.	12
Mayores Farmacéuti- cos.....	4
Capitanes primeros Farmacéuticos....	6
Mayores Administra- dores.....	4
Capitanes primeros Administradores...	5
Capitanes segundos Comisarios.....	4

Tenientes Comisarios	5
----------------------	---

SERVICIO VETERINARIO.

Mayores Médicos Ve- terinarios.....	5
Capitanes primeros Médicos Veterina- rios....	5
Capitanes segundos Médicos Veterina- rios.....	5
Tenientes Aspirantes.	4

COMPAÑIA DE ENFERMEROS.

Capitán 1º de Infante- ría	1
Tenientes de id.....	3
Subtenientes de id...	3
Sargentos primeros Celadores.....	15
Sargentos segundos Enfermeros Mayo- res	20
Cabos enfermeros pri- meros	40
Soldados enfermeros Segundos.....	140

TREN DE AMBULANCIA.

1 Teniente de Caballería.
1 Subteniente de Caballería.
1 Sargento 1º de Trenistas.

- 1 Sargento 1º Talabartero.
- 6 Sargentos segundos de Trenistas.
- 1 Sargento 2º Mariscal.
- 12 Cabos de Trenistas.
- 12 Trenistas de 1ª.
- 30 Trenistas de 2ª.
- 60 Mulas.
- 8 Caballos.

Art. 139.—En el Parque Sanitario estarán reconcentrados:

El Almacén Central y Laboratorio de Medicinas, el Depósito de material Sanitario, de uso común ó de explotación y el material de Transportes ó tren de Ambulancia, con todo su personal.

Este Establecimiento dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y sus funciones se sujetarán al Reglamento que al efecto se expida.

Art. 140.—Todo el personal del Cuerpo Médico y sus dependencias, se distribuirá entre los diversos Hospitales establecidos, en los Batallones, Regimientos y Buques de Guerra, á juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 141.—Los Hospitales se establecerán en los lugares donde la situación de las fuerzas lo exija, designándose éstos por la Secretaría de Guerra.

Art. 142.—Para los gastos que exija la asistencia de los Jefes, Oficiales y tropa en los Hospitales, el Reglamento del Cuerpo determinará las cantidades que deban abonarse por estancias y sobreestancias con arreglo á la ley.

Art. 143.—Además de las recompensas á que se refiere el art. 273, todos los Médicos, Farmacéuticos y

Veterinarios, cualquiera que sea su categoría, disfrutará de un sobre sueldo de treinta pesos mensuales siempre que se les destine al servicio de las Zonas ó Cuerpos declarados en campaña.

Art. 144.—Los Profesores de la Escuela Práctica-Médico-Militar en el Hospital de Instrucción, desde el momento que tengan á su cargo el desempeño de una clase, disfrutarán de una gratificación de \$600.00 anuales, pero si permanecieren en esta comisión hasta cumplir 15 años ó más, cesarán de percibir dicha gratificación y en cambio se les abonará la de que habla el art. 273; en el concepto de que si en cualquier tiempo cesaren de ser tales profesores, quedarán comprendidos en las prescripciones del artículo aludido para el goce de las gratificaciones por tiempo de servicios.

Art. 145.—Los Médicos comisionados en los Buques de Guerra, tendrán derecho á la asignación de embarque correspondiente, como todo Oficial de marina embarcado.

Art. 146.—El Reglamento del Cuerpo Médico determinará la manera de hacer el servicio en sus diferentes ramos.

Art. 147.—El personal del servicio de sanidad dependerá directamente de la Secretaría de Guerra, quien podrá emplearlo como lo crea conveniente á las exigencias del servicio.

Art. 148.—Las unidades del servicio de Sanidad se constituirán como se establece en el Título correspondiente, destinando á ellas los elementos que existan sin colocación en los Hospitales fijos, ó tomando y reemplazándolos con elementos de las reservas.

CUERPO NACIONAL DE INVALIDOS.

Art. 149.—El Cuerpo Nacional de Inválidos se compondrá de las Clases y Tropa del Ejército que hayan sido mutilados ó inutilizados, ó que por razón de su edad avanzada no puedan atender á sus necesidades.

Art. 150.—Los individuos de la clase de tropa sólo tendrán derecho de ingresar al Cuerpo:

I. Cuando sean mutilados ó inutilizados en campaña.

II. Cuando estén retirados, tengan más de 60 años de edad y carezcan de familia á la vez que de recursos propios, independientes de la pensión que disfruten para atender á sus necesidades.

A los mutilados y á los inutilizados en campaña se les expedirá su retiro antes de entrar al Cuerpo.

Art. 151.—El personal del Cuerpo, será el siguiente:

General ó Coronel...	1
Teniente Coronel...	1
Capitán 1º encargado del Detall.....	1
Teniente ó Subteniente Subayudante...	1
Sargento de Banda...	1
Cabo de Banda.....	1

DOS COMPAÑIAS CADA UNA CON:

Capitán 1º ó 2º.....	1
Oficiales Subalternos.	3
Sargento 1º.....	1
Sargentos segundos..	6
Cabos.....	6
Banda.....	3

Las demás clases y soldados que tengan entrada al Cuerpo se repartirán por mitad en las dos Compañías.

Art. 152.—Cada Compañía se dividirá en dos partes.

Una de VETERANOS HÁBILES, compuesta de los Sargentos, Cabos y Soldados que puedan hacer el servicio de plaza no recargado, á las órdenes de las clases de Compañía; y otra, de VETERANOS INHÁBILES ó sea de los que no puedan hacer dicho servicio á causa de mutilación ó inutilización, ó bien por su edad avanzada.

Art. 153.—Los Jefes y Oficiales del Cuerpo, que serán elegidos de preferencia entre los retirados hábiles, para el servicio de guarnición, tendrán los sueldos de los empleos que representen en sus armas respectivas.

Art. 154.—El sueldo y gastos de los individuos de tropa del Cuerpo Nacional de Inválidos, serán los siguientes:

I. Las clases é individuos de Banda del Cuadro Orgánico de cada Compañía, seguirán disfrutando sus pensiones; mas si estas fueren menores que los sueldos correspondientes de Infantería, se les completarán hasta igualarlas con éstos.

II. Los Sargentos y Cabos que no sean de los Cuadros de Compañía, así como los soldados, seguirán igualmente disfrutando de sus pensiones; pero si entre ellos hubiere alguno ó algunos cuya pensión sea menor que el haber de un soldado de Infantería, se les completará aquella hasta igualarla al repetido sueldo.

III. Para el lavado y gasto común de los Inválidos se abonará lo mismo que á los demás individuos de tropa del Ejército.

IV. El vestuario, los miembros artificiales y los aparatos ortopédicos que necesite la tropa de Inválidos, se les dará por cuenta de la Nación.

Art. 155.—El número de los individuos de tropa del Cuerpo Nacional de Inválidos, podrá llegar por ahora hasta 100, inclusive las clases de los Cuadros de Compañía. En los años sucesivos se podrá aumentar este número con los que llenen las condiciones que expresa el art. 150. La entrada y salida del Cuerpo serán voluntarios, y los que se separen, pasarán desde luego al uso de su retiro á dispersos.

Art. 156.—El Cuerpo Nacional de Inválidos tendrá su residencia en la Capital de la República y formará parte de la guarnición de la Plaza; pero no tendrá otro servicio que el de Prevención de su Cuartel, y el de Guardia de Honor del Presidente de la República en los días de fiestas nacionales, cuando así se ordene. En tiempo de guerra y cuando fuere muy corta la guarnición de la plaza serán ocupados los Veteranos hábiles en el servicio de guardias, en los puntos en que éstas ocasionan menor fatiga.

Art. 157.—Por ningún motivo se les darán á los inválidos comisiones de asistentes ú otras análogas.

Art. 158.—Los individuos del Cuerpo que por su mala conducta perjudiquen el buen nombre y orden del mismo, serán castigados severamente, llegando á la expulsión si reincidieren.

Art. 159.—El Cuerpo nacional de Inválidos se regirá por su reglamento especial.

JEFES Y OFICIALES EN DISPONIBILIDAD.

Art. 160.—Los Jefes y Oficiales en disponibilidad formarán una Corporación que se denominará "DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES" y en la que esta-

rán comprendidos además de los Permanentes, los Auxiliares que se encuentren actualmente en ella por disposición de la Secretaría de Guerra.

Art. 161.—Tendrán derecho de ingresar al Depósito los Permanentes cuando no sean empleados, y solamente podrán pertenecer á él los Auxiliares cuando sirviendo en las filas del Ejército hayan prestado servicios muy distinguidos á juicio del Ejecutivo.

Art. 162.—Los Jefes y Oficiales del Depósito, así permanentes como auxiliares, estarán dispuestos á entrar al servicio activo en el acto que la Secretaría de Guerra lo ordene.

Art. 163.—El Depósito se constituirá en dos grupos: uno de Jefes y Oficiales Permanentes y otro de los Auxiliares, quedando ambos grupos á las órdenes del Jefe del Depósito.

Art. 164.—El personal destinado á la Comandancia y al Detall de la Corporación será el siguiente:

Un General ó Coronel Jefe del Depósito.

Un Capitán 1º Secretario de la Comandancia.

DETALL.

Un Teniente Coronel Jefe del Detall.

Esta oficina se dividirá en dos Secciones, como sigue:

SECCION DEL DETALL DE LA MILICIA PERMANENTE.

Un Mayor.

Un Capitán primero.

Un Capitán segundo.

SECCION DEL DETALL DE LA MILICIA DE AUXILIARES.

Un Mayor.

Un Capitán primero.

Un Capitán segundo.

Art. 165.—El haber diario que disfrutarán los Jefes y Oficiales del Depósito será el que señale la tarifa de sueldos.

Art. 166.—La Secretaría de Guerra formará el Reglamento del Depósito de Jefes y Oficiales.

Art. 167.—El Depósito de Jefes y Oficiales dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

DEPOSITOS DE REEMPLAZOS.

Art. 168.—El contingente que los Estados de la Federación suministren, conforme á la ley, para cubrir las bajas del Ejército se fraccionará en Depósitos de reemplazos, que se situarán en los lugares que estime más convenientes la Secretaría de Guerra, según las necesidades del servicio.

Art. 169.—Cada uno de estos Depósitos estará á cargo de un Jefe de Reemplazos nombrado por la Secretaría de Guerra y residirá en el lugar donde dicho Depósito se radique.

Art. 170.—Los expresados Depósitos quedarán bajo inspección y vigilancia de los Jefes de las Zonas Militares respectivas, quienes comisionarán como auxiliares de los Jefes de Reemplazos, Oficiales de las fuerzas que están á sus órdenes, para dar la instrucción individual á los reemplazos, mientras la Secretaría de Guerra designa los Cuerpos en que estos deban servir.

Art. 171.—Los Jefes de las Zonas donde se radiquen

los referidos Depósitos de Reemplazos, serán responsables de la admisión de inútiles para el servicio.

Antes de mandar abrir las filiaciones provisionales, los harán reconocer escrupulosamente por los Médicos Militares para desechar los inútiles y los que, aunque útiles para el servicio no tengan la edad reglamentaria que prescribe el art. 21 de la Ordenanza General del Ejército.

Admitido un reemplazo, no se le sustituirá por otro, ni se le dará de baja, sin autorización de la Secretaría de Guerra.

Art. 172.—Al darse de alta un reemplazo en cualquiera de los Depósitos, el Jefe de Reemplazos lo presentará á la Jefatura de Hacienda respectiva para la percepción de sus haberes y pasará revista de comisario ante esta oficina, mientras la Secretaría de Guerra determina el Cuerpo en que deba prestar sus servicios. Ambos actos serán intervenidos por el Jefe de la Zona correspondiente.

Art. 173.—Siempre que los individuos enviados por los Gobernadores de los Estados, como contingente, no llenen las condiciones que se requieren para ser admitidos en el Ejército, los devolverá de oficio el Jefe de la Zona, á fin de que sean sustituidos por otros que satisfagan aquellas condiciones.

SERVICIO DE ADMINISTRACION.

Art. 174.—El servicio de Administración tiene por objeto recibir de las oficinas dependientes de la Secretaría de Hacienda, y distribuir en el Ejército, los recursos en numerario destinados al pago de sueldos y asignaciones, y proveer además, en tiempo de gue-

rra á la alimentación y abastecimiento de las grandes unidades.

Art. 175.—El personal que constituye el servicio de administración en tiempo de paz, se compone de los Pagadores y sus auxiliares, así como de los Oficiales del Ejército nombrados habilitados con arreglo á las prescripciones del Reglamento de Pagadores en vigencia.

Art. 176.—Los Pagadores serán nombrados por la Secretaría de Hacienda y dependerán exclusivamente de ella. En tiempo de guerra, además de los Pagadores de los Cuerpos y Establecimientos militares la expresada Secretaría nombrará los que se destinen á las Brigadas, Divisiones etc. que se constituyan, los cuales como Jefes del servicio administrativo y dependiendo de los respectivos Generales en Jefe, en lo que se refiera á movimientos militares, serán los proveedores de las unidades á que pertenezcan, entendiéndose con la Tesorería General para todo lo demás y aplicando en materia de ministración de haberes, vestuario, víveres, etc. las reglas que establezcan los Reglamentos de Pagadores respectivos.

Art. 177.—Estos Pagadores serán ayudados por el número de Oficiales de Pagaduría que exigieren las necesidades del servicio y á ese efecto la Secretaría de Hacienda hará los nombramientos que procedan.

Art. 178.—Los Pagadores de las grandes unidades á que se refiere el art. 176 tomarán las denominaciones de: Pagadores de Brigada, de División ó Cuerpo de Ejército, etc. y dependerán directamente del General en Jefe de la unidad á que pertenezcan.

Art. 179.—En tiempo de guerra al constituirse Brigadas, Divisiones, Cuerpos de Ejército, etc. los Pa-

gadores de los Batallones y Regimientos reconocerán como superior al Pagador de su Brigada; los Pagadores de Brigada al de la División de que formen parte; y así sucesivamente, quedando los que sirven en las tropas que se hallaren en campaña sujetos á las prevenciones de la Ordenanza General del Ejército, á las prescripciones del presente Decreto y al Código de Justicia Militar, respecto de subordinación, disciplina, consideraciones y castigos en aquello que tenga estrecha conexión con las operaciones militares.

Art. 180.—Los Pagadores de Brigadas, Divisiones, etc. como Jefes del servicio administrativo en las unidades de que se trate, tendrán obligación de proveer los Almacenes y los Convoyes de los víveres, forrajes, medicinas, etc. necesarios, con la oportunidad debida á fin de situar los primeros ó hacer conducir los segundos á donde el General en Jefe les ordene, para evitar el perjuicio que la falta de alimentación de las tropas origine en las operaciones militares.

Art. 181.—Para los detalles del servicio administrativo en las grandes unidades en tiempo de guerra, los Pagadores de éstas se sujetarán al Reglamento para el servicio de las tropas en campaña y al particular sobre el servicio de Administración que expidan las Secretarías de Hacienda y de Guerra en lo que respectivamente les corresponde.

Art. 182.—Los Pagadores de Brigadas, Divisiones, etc. en tiempo de guerra tendrán á su cargo el moviliario administrativo correspondiente á la unidad á que estén afectos.

Los pagadores de las grandes unidades tendrán á su disposición los elementos del servicio de transportes.

Art. 183.—Para los efectos del art. 179 se asimilarán: los Pagadores de Batallones y Regimientos á Capitanes primeros; los de Brigada, á Mayores; los de División, á Tenientes Coroneles y los de Cuerpos de Ejército á Coroneles.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA MILITAR.

Art. 184.—El servicio de Administración de Justicia Militar comprende:

El Supremo Tribunal Militar.
El Tribunal Pleno
La Primera Sala.
La Segunda Sala.
Ministerio Público Militar.
Juzgados de Instrucción.
Consejos de Guerra.

Art. 185.—El personal destinado al servicio de Administración de Justicia Militar, en tiempo de paz, será el siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.

Presidente, General
de División ó Brigada..... 1
Vice-Presidente, General de Brigada... 1
Magistrados, Generales de Brigada ó Brigadieres..... 4
Magistrados, Letrados, con consideraciones de Generales de Brigada ó Brigadieres..... 2

Magistrados Super-
numerarios, Generales de Brigada ó Brigadieres 2
Magistrados Super-
numerarios, Letrados Generales de Brigada ó Brigadieres..... 1

SECCION DE PRESIDENCIA Y ARCHIVO.

Jefe, Mayor de Infantería..... 1
Archivero, Capitán 1º de Infantería..... 1
Escribiente 1º Teniente de Infantería..... 1
Escribiente 2º Subteniente de id..... 1
Escribiente 3º Sargento 1º de id..... 1

TRIBUNAL PLENO Y PRIMERA SALA.

Secretario, Letrado, Coronel de Infantería..... 1
Oficial Mayor, Letrado, con las consideraciones de Teniente Coronel de id..... 1

Oficial Primero, Mayor de id.....	1
Oficial Segundo, Capitán 1º de id.....	1
Oficial Tercero, Capitán 2º de id.....	1
Escribientes primeros, Tenientes de id.....	2
Escribientes Segundos, Subtenientes de id.....	2
Escribiente Tercero, Sargento primero..	1
Escribientes Auxiliares, Sargentos Segundos.....	2

SEGUNDA SALA.

Secretario, Letrado, con las consideraciones de Coronel de Infantería.....	1
Oficial Mayor, Letrado, con las consideraciones de Teniente Coronel de id. . .	1
Oficial 1º Mayor de id.	1
Oficial 2º Capitán 1º de id.....	1
Oficial 3º Capitán 2º de id.....	1

Escribientes Primeros, Tenientes de id.	2
Escribientes Segundos, Subtenientes de id.....	2
Escribiente Tercero, Sargento 1º de id..	1
Escribientes Auxiliares, Sargentos Segundos de id.....	2

DEFENSORES Y ESCRIBANOS DE DILIGENCIAS.

Defensores de oficio, Letrados, con las consideraciones de Coroneles de Infantería.....	2
Escribano de diligencias, Letrado, con las consideraciones de Teniente Coronel de Infantería.....	1

SERVIDUMBRE.

Conserje, Sargento 1º de Infantería.....	1
Ordenanzas, Sargentos Segundos de id.	4

MINISTERIO PUBLICO.

Procurador General, Letrado, con las consideraciones de General de Briga- da.....	1
Agentes Auxiliares, Letrados, con las consideraciones de Coroneles de Infan- tería.....	2
Oficial Mayor, Letra- do, con las conside- raciones de Tenien- te Coronel de id...	1
Oficial 1º, Mayor de id.....	1
Escribiente Primero, Teniente de id....	1
Escribientes Segun- dos, Subtenientes de id.....	3
Ordenanza, Sargento 1º de id.....	1
Ordenanza, Sargento 2º de id.....	1

AGENTES DE PRIMERA INSTANCIA.

(COMANDANCIA MILITAR DEL DISTRITO FEDERAL)

Agentes para los Juz-
gados Permanentes
de Instrucción, Te-

nientes Coroneles
de Infantería ó Ca-
ballería 4

COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ.

Agentes para los Juz-
gados Permanentes
de Instrucción, Te-
nientes Coroneles
de Infantería ó Ca-
ballería 2

ZONAS MILITARES.

Agentes para los Juz-
gados Permanentes
de Instrucción, Ma-
yores de Infantería
ó Caballería 11

CONSEJOS DE GUERRA PERMANENTES.

Art. 186.—La designación del personal de estos
Consejos la determinará la Secretaría de Guerra, de
acuerdo con las exigencias del servicio y conforme á la
ley orgánica de los Tribunales Militares.

Art. 187.—El territorio jurisdiccional de los Con-
sejos de Guerra Permanentes establecidos en la Co-
mandancia Militar del Distrito Federal, comprenderá
el mismo Distrito y los Estados de México, Hidalgo,
Morelos, Tlaxcala y Guerrero.

Art. 188.—Habrá un Consejo de Guerra Perma-
nente en cada uno de los Cuarteles Generales de las
Zonas 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 9ª, 11ª y 12ª.

Art. 189.—El territorio jurisdiccional de los Consejos de Guerra á que se contráe el art. anterior, comprenderá:

I. El de la primera Zona: los Estados de Sonora y Sinaloa y el Territorio de la Baja California.

II. El de la segunda: los Estados de Durango, Chihuahua y Zacatecas.

III. El de la tercera: los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas.

IV. El de la quinta: los Estados de Jalisco y Colima y el Territorio de Tepic.

V. El de la séptima: los Estados de Guanajuato, Querétaro, Michoacán, San Luis Potosí y Aguascalientes.

VI. El de la novena: los Estados de Puebla, Oaxaca, (menos los Distritos de Juchitán y Tehuantepec) y Veracruz (menos el Cantón de Minatitlán).

VII. El de la undécima: el Estado de Chiapas y los Distritos de Juchitán y Tehuantepec, del de Oaxaca, y el Cantón de Minatitlán.

VIII. El de la duodécima: los Estados de Yucatán, Campeche y Tabasco.

Art. 190.—La Secretaría de Guerra, cuando las exigencias del servicio lo requieran, podrá ordenar la instalación de otros Consejos Permanentes, en los lugares y con el personal que fuere necesario, ó la supresión de los que no lo fueren.

Art. 191.—El personal de los Juzgados Permanentes será:

COMANDANCIA MILITAR DEL DISTRITO FEDERAL.

Jueces, Coroneles de Caballería ó Infantería.....	4
Secretarios, Capitanes Segundos ó Tenientes de Infantería ó Caballería....	4
Escribientes, Subtenientes de id., id....	4
Escribientes, Sargentos Primeros de id. id.....	4
Ordenanzas, Sargentos Segundos de id., id.....	4

COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ.

Jueces, Coroneles de Infantería ó Caballería.....	2
Secretarios, Tenientes de id., id.....	2
Escribientes, Subtenientes de id., id....	2
Escribientes, Sargentos 1º de id., id....	2
Ordenanzas, Sargentos 2º de id., id....	2

ZONAS MILITARES.

Jueces, Tenientes Coroneles de Infantería ó Caballería...	11
Secretarios, Subtenientes de Infantería ó Caballería...	11
Escribientes, Sargentos 1 ^{os} de id. id....	11
Ordenanzas, Sargentos 2 ^{os} de id. id....	11
Asesores, Letrados, con las consideraciones de Coroneles ó Tenientes Coroneles de Infantería	6
De los cuales: 4 son para la Comandancia del Distrito Federal y dos para la de Veracruz.	
Escribientes, Subtenientes de Infantería	6
Asesores, Letrados, con las consideraciones de Tenientes Coroneles de Infantería, para los lugares donde halla Consejo de Guerra Permanente	8

Asesores, Letrados, con las consideraciones de Tenientes Coroneles ó Mayores de Infantería, 3 para las Jefaturas de Zona donde no halla Consejo de Guerra Permanente y uno para la Jefatura de Armas de Tepic.

DEFENSORES.

Defensores, Tenientes Coroneles de Infantería, 4 para la Comandancia Militar del Distrito Federal, y el número necesario, á juicio de la Secretaría de Guerra, para las demás dependencias.

Art. 192.—La Composición de los Consejos Permanentes, las facultades y obligaciones de los funcionarios y empleados del ramo de Justicia Militar y la manera de substituirlos, se especificará en la ley orgánica de Tribunales Militares, en el Código de Procedimientos Penales y en el fuero de guerra, en las leyes supletorias del mismo fuero y en los Reglamentos particulares de cada Tribunal ú oficina del mencionado ramo.

GENDARMERIA DEL EJERCITO.

Art. 193.—La Gendarmería del Ejército, que será montada, tiene por objeto el servicio de policía general del Ejército tanto en campaña como en tiempo de paz.

Art. 194.—En tiempo de paz y cuando el Secretario de Guerra lo estime conveniente, se empleará la Gendarmería en el servicio de estafetas en las guarniciones, y como tropa del Cuerpo de Estado Mayor, en sus diferentes comisiones facultativas.

Art. 195.—Para ser admitido en la Gendarmería Militar, se necesitan los requisitos siguientes:

I. Si el solicitante ha pertenecido al Ejército, justificará debidamente haber cumplido su tiempo de empeño, y haber sido separado del servicio sin mala nota.

II. Si el solicitante no ha sido militar, presentará un papel de abono como fianza, por el importe de las armas, caballo, montura, equipo y vestuario que ha de usar, y un certificado de buena conducta.

III. En ambos casos deberán ser los solicitantes de buena estatura y complexión fuerte, saber leer y escribir, y no ser mayores de 45 años ni menores de 25.

IV. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los que hayan servido en el Ejército.

Art. 196.—El tiempo de enganche de los Gendarmes, será por tres, cuatro ó cinco años y una vez cumplido su tiempo, podrán reengancharse por una ó más veces, mientras sus facultades físicas les permitan estar aptos para el servicio, á juicio de los médicos militares.

Art. 197.—La fuerza de la Gendarmería Militar, en tiempo de paz, se compondrá de un Escuadrón con:

Capitán 1º de Caballería	1
Capitán 2º de Caballería	1
Tenientes de Caballería	3
Subteniente de id...	3
Sargento 1º	1
Sargentos segundos..	6
Sargento 1º Talabartero	1
Sargento 1º Mariscal.	1
Soldado Mancebo....	1
Obrero de 1ª Armero	1
Cabos	12
Trompetas	4
Gendarmes	84
Conductores	2
Caballos	111
Mulas	10

De los 84 gendarmes se destinarán 5 para asistentes.

Art. 198.—Los gendarmes destinados á las Brigadas, Divisiones, Cuerpos de Ejército, etc., cuando se formen estas unidades dependerán de los Cuarteles Generales respectivos.

Art. 199.—La Gendarmería Militar se sujetará para su servicio á la Ordenanza General del Ejército, al Código de Justicia Militar y á su Reglamento particular.

Art. 200.—No se distraerán á los gendarmes del servicio oficial de su instituto; pero la Secretaría de Guerra podrá designarles el que deban desempeñar en la forma que estime conveniente.

Art. 201.—La Gendarmería del Ejército dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

ZONAS MILITARES.

Art. 202.—Para el mejor servicio general del Ejército y la distribución de las tropas en el territorio de la República, se dividirá ésta en Zonas ó mandos militares.

Art. 203.—El personal, la residencia de los Cuarteles Generales de las Zonas y los límites jurisdiccionales, los determinará la Secretaría de Guerra en cada caso según las exigencias del servicio.

Art. 204.—Las Zonas serán ocupadas por las fuerzas que el Ejecutivo de la Unión crea necesarias aumentándolas ó disminuyéndolas, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 205.—El Gobierno podrá reunir dos ó más Zonas bajo un solo mando ó tomar fuerzas de unas para aumentar las de las otras, cuando así sea necesario.

Art. 206.—Las reservas que se llamen al servicio de la Federación quedarán bajo el mando del Jefe de la Zona en la que el Estado esté comprendido.

Art. 207.—Los Jefes de Zona tendrán las atribuciones que la Ordenanza General del Ejército les señale.

Art. 208.—Las guarniciones de los Puertos y las Comandancias Militares no estarán sujetas á los Jefes de las Zonas respectivas, sino que dependerán directamente de la Secretaría de Guerra.

COMANDANCIAS MILITARES, JEFATURAS DE ZONAS Y DE ARMAS, FUERTES Y PRISIONES.

Art. 209.—El Personal destinado á las Comandancias Militares, Jefaturas de Armas, Fuertes y Prisiones, en tiempo de paz, será el siguiente:

COMANDANCIA MILITAR DEL DISTRITO FEDERAL.

General de División ó de Brigada.....	1
Coronel de Caballería, Secretario.....	1
Teniente Coronel....	1
Mayor	1
Capitanes primeros..	2
Capitanes segundos..	2
Tenientes de Caballería.....	2
Tenientes de Infantería	2
Sargentos primeros..	2

ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA MILITAR.

Teniente Coronel....	1
Mayor	1
Capitán primero....	1
Capitán segundo....	1

MAYORIA DE PLAZA DE MEXICO.

General ó Coronel...	1
Teniente Coronel....	1
Mayor	1
Capitán primero	1
Capitán segundo	1
Teniente.....	1
Subtenientes de Caba-	
llería	2
Subtenientes de In-	
fantería.....	2

PRISION MILITAR DE SANTIAGO.

Coronel de Infantería.	1
Teniente Coronel de	
Infantería, 2º Jefe..	1
Mayor de id., Jefe del	
Detall y Registro..	1
Capitán 1º de Infan-	
tería.....	1
Capitán 2º de id....	1
Tenientes de id.....	2
Sargentos primeros	
de id.....	2

COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ.

General de Brigada..	1
Teniente Coronel de	
Infantería, Secreta-	
rio	1

Capitanes primeros	
de Infantería.....	2
Capitanes segundos	
de id	2
Tenientes de id.....	2
Subtenientes de id...	2
Sargento 1º de id. or-	
denanza.....	1
Patrón para la falúa.	1
Bogas	4

MAYORIA DE PLAZA DE VERACRUZ.

Coronel de Infantería.	1
Capitán 1º de id....	1
Tenientes de id.....	2

FUERTE DE SAN JUAN DE ULUA.

(DEPENDIENTE DE LA COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ).

Coronel de Infantería.	1
Mayor de id.....	1
Capitanes primeros	
de id	2
Capitanes segundos	
de id.....	2
Tenientes de id.....	2
Sargento segundo de	
id.....	1
Practicante de enfer-	
mería.....	1
Patrón para la falúa.	1
Patrón para la lancha.	1
Marineros	10

Art. 210.—La guarnición se compondrá del número de Oficiales, clases y tropa que determine la Secretaría de Guerra, tomando dicho personal de los Cuerpos de la guarnición de Veracruz.

PRESIDIO MILITAR EN VERACRUZ Y ULUA.

[DEPENDIENTE DE LA COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ]

Teniente Coronel de
Infantería, Jefe de
los Presidios..... 1
Teniente de Infante-
ría, Ayudante..... 1
Mayor de Infantería,
Jefe del Presidio de
Ulúa..... 1
Subteniente de Infan-
tería, Ayudante... 1
Sargentos Segundos
de Infantería, Orde-
nanzas..... 4

FUERTES DE LORETO Y GUADALUPE.

Conserje para los
Fuertes..... 1
Peones de Confianza. 2

COMANDANCIA MILITAR DE ACAPULCO.

Coronel de Infantería 1
Capitán 1º de id..... 1
Teniente de id..... 1
Sargento 2º de Infan-
tería..... 1

Patrón para la falúa... 1
Bogas..... 6

JEFATURA DE ARMAS DE TAMPICO.

Coronel de Infantería. 1
Capitán 1º de id..... 1
Teniente de id..... 1
Sargento 2º de id., Or-
denanza..... 1

JEFATURA DE ARMAS DE CAMPECHE.

Coronel de Infantería. 1
Capitán 2º de id.... 1
Teniente de id..... 1
Sargento 2º de id., Or-
denanza..... 1

JEFATURA DE ARMAS DE TEPIC.

Coronel de Brigada... 1
Teniente Coronel de
Infantería..... 1
Capitán 2º de id..... 1
Teniente de id..... 1
Sargento 2º de id., Or-
denanza..... 1

MAYORIA DE PLAZA DE TEPIC.

Mayor de Infantería. 1
Subteniente de id... 1
Cabo de id., Ordenan-
za..... 1

JEFATURA DE ARMAS DEL DISTRITO SUR DE LA BAJA CALIFORNIA.

Coronel de Infantería.	1
Capitán 2º de id.	1
Teniente de id.	1
Sargento 2º de id., Or-	
denanza.	1
Patrón para la falúa.	1
Bogas	6

JEFATURA DE ARMAS DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Coronel de Infantería.	1
Capitán 2º de id.	1
Teniente de id.	1
Sargento 2º de id., Or-	
denanza.	1

GOBIERNO DE LOS PALACIOS DEL EJECUTIVO.

Art. 211.—El personal se compondrá de:

General de Brigada...	1
Mayor de Caballería.	1
Capitán 1º de Caba-	
llería.	1

Art. 212.—Para Conserjes de los referidos Pala-
cios, se comisionarán del Depósito de Jefes y Oficiales
los individuos que fueren necesarios.

Capítulo V.

ESCUELAS MILITARES.

Art. 213.—Las Escuelas Militares para la forma-
ción y educación de Oficiales de las diferentes armas y
servicios del Ejército, así como para la instrucción de
los soldados, Cabos y Sargentos, serán las siguientes:

I. Una Escuela de Enseñanza Primaria (ele-
mental superior) para la clase de tropa, en cada Bata-
llón y Regimiento.

II. El Colegio Militar.

III. Una Escuela Médico-Militar.

IV. Una Escuela de Veterinaria y Mariscalía.

V. Una Escuela de Bandas Militares.

VI. Una Escuela de Tiro.

Art. 214.—Los Reglamentos respectivos deter-
minarán: las materias, distribución de tiempo, sistema
de enseñanza, obras de texto y Personal, etc., que les
corresponde, así como los gastos que requieran su insta-
lación y conservación, los cuales se harán constar en el
presupuesto respectivo.

Art. 215.—Las Escuelas Militares dependerán di-
rectamente de la Secretaría de Guerra, por medio de
los Departamentos respectivos.

TITULO II.

Capítulo I.

PASE AL PIE DE GUERRA DE LAS ARMAS TACTICAS.

INFANTERIA.

Art. 216.—Para pasar al pie de Guerra, cada Batallón se duplicará formando un Regimiento de dos Batallones, en la forma siguiente:

El Coronel tendrá el mando del Regimiento y del primer Batallón.

En la Plana Mayor de este Batallón, continuarán el Mayor, el Capitán 2º, que quedará con funciones de Ayudante, un Subayudante, el Sargento 1º de Banda, el Cabo de Banda, dos Cabos, un Sargento 2º Escribiente, el Obrero Armero, el Cabo de Conductores y los nueve Conductores. Se aumentará un Conductor.

El Teniente Coronel tendrá el mando del segundo Batallón y pasarán á la Plana Mayor de éste, los individuos siguientes: El Capitán 1º primer Ayudante como Jefe del Detall, un Subayudante, el Sargento segundo de Banda, un Sargento segundo Escribiente y los dos Cabos. Se aumentarán en la Plana Mayor de este Batallón un Cabo de Conductores y diez Conductores.

Los Cuatro Capitanes segundos de las Compañías del Batallón, tomarán el mando de las del segundo, pasando á éste 4 Tenientes de las Compañías, los 4

Oficiales depositarios y 4 Subtenientes. Para completar el personal de Oficiales subalternos de las Compañías, que deberá ser de dos Tenientes y dos Subtenientes para cada una, se tomarán del Depósito, se ascenderán á Subtenientes Sargentos primeros ó saldrán del Colegio Militar los 4 Subtenientes que faltan.

Ocho Sargentos segundos y 4 Cabos sobrantes en el primer Batallón, pasarán al segundo: ascenderán el número necesario de Cabos á Sargentos y de soldados á Cabos, y pasarán 20 soldados de cada Compañía para constituir el pie veterano de las del segundo Batallón. Se aumentarán los soldados así como el ganado necesario para que el Regimiento quede constituido en la forma siguiente:

PRIMER BATALLON. SEGUNDO BATALLON.

PLANA MAYOR.		PLANA MAYOR.	
Coronel.....	1	Teniente Coronel....	1
Mayor.....	1	Capitán 1º, Jefe del Detall.....	1
Capitán 2º Ayudante.	1	Teniente Ayudante..	1
Subteniente Subayudante.....	1	Subteniente Subayudante.....	1
Sargento 1º de Banda.	1	Sargento 2º de Banda.	1
Cabo de id.....	1	Cabo de id.....	1
Sargento 2º Escribiente	1	Sargento 2º Escribiente	1
Cabos.....	2	Cabos.....	2
Obrero de 2ª Armero.	1		
Cabo de Conductores	1	Cabos de Conductores	2
Conductores.....	10	Conductores.....	10
Mulas.....	33	Mulas.....	33

CUATRO COMPA-
ÑIAS,

CADA UNA CON:

Capitán 1º.....	1
Tenientes.....	2
Subtenientes.....	2
Sargento 1º.....	1
Sargento 2º, Ayudante del 1º.....	1
Cabo Conductor.....	1
Sargentos segundos..	6
Cabos.....	18
Cabo porta-guión....	1
Cornetas.....	4
Tambores.....	2
Soldados.....	190
Mulas.....	6

CUATRO COMPA-
ÑIAS,

CADA UNA CON:

Capitán 2º.....	1
Tenientes.....	2
Subtenientes.....	2
Sargento 1º.....	1
Sargento 2º, Ayudante del 1º.....	1
Cabo Conductor.....	1
Sargentos segundos..	6
Cabos.....	18
Cabo porta-guión....	1
Cornetas.....	4
Tambores.....	2
Soldados.....	190
Mulas.....	6

Un soldado por Escuadra será de 1ª gratificado con un peso mensual.

De los soldados de cada Compañía se destinarán cuatro para camilleros, seis para conductores y seis para asistentes, para los Oficiales de Compañía y Plana Mayor del Batallón.

Puede formarse el Regimiento teniendo un Batallón en pie reducido y otro en Alta Fuerza, con el personal que consta en el art. 18.

CUADRO DE BATALLON EN CUADRO.

El cuadro de Batallón en Cuadro, pasa primero al estado de Batallón en pie reducido y luego al de Alta

Fuerza y pie de guerra, siguiendo el procedimiento que se ha indicado.

CABALLERIA.

Art. 217.—Para pasar al pie de guerra, cada Regimiento aumentará dos Escuadrones, tomando el mando de ellos, dos de los Capitanes segundos.

Los otros dos de este empleo pasarán á la Plana Mayor, como segundos Ayudantes.

Se dejarán cuatro Oficiales subalternos en cada Escuadrón, dos Tenientes y dos Subtenientes.

Se ascenderán dos Sargentos segundos á primeros, seis Cabos á Sargentos segundos y treinta soldados á cabos, quedando cada Escuadrón con seis Sargentos segundos y doce Cabos. Pasarán diez soldados de cada Escuadrón para que con los cuarenta que resultan se forme el pie veterano de los dos de complemento.

Con los seis Escuadrones administrativos podrán formarse ocho Escuadrones maniobreros.

Se aumentarán los soldados, caballos y mulas para que el Regimiento quede constituido en la forma siguiente:

PLANA MAYOR.

Coronel.....	1
Teniente Coronel....	1
Mayor.....	1
Capitán primero, pri- mer Ayudante....	1
Capitanes segundos, segundos Ayudan- tes.....	2
Subtenientes, Subayu-	

dantes.....	2
Sargentos primeros,	
Mariscales.....	2
Cabo Mancebo.....	1
Sargento 1º de Banda	1
Sargento 2º de id....	1
Cabo de id.....	1
Sargento 1º, Talabar-	
tero.....	1
Obrero de 2ª, Armero.	1
Cabo de Conductores.	1
Asistentes.....	4
Conductores.....	5
Mulas.....	12
Caballos.....	18

SEIS ESCUADRONES,

CADA UNO CON:

Capitán 1º ó 2º.....	1
Tenientes.....	2
Subtenientes.....	2
Sargento 1º.....	1
Sargento 2º, Ayudante	
del 1º.....	1
Sargentos segundos..	6
Cabos.....	12
Cabo Aposentador...	1
Trompetas.....	4
Mancebo.....	1
Soldados.....	114
Caballos.....	140
Mulas.....	18

Cuatro Escuadrones serán mandados por Capitanes primeros y dos por segundos.

De los 114 soldados de cada Escuadrón se destinarán 6 para asistentes de Plana Mayor y Oficiales del Escuadrón, 4 para camilleros y 4 para conductores.

CUADRO DE REGIMIENTO EN CUADRO.

El Cuadro de Regimiento en Cuadro, pasa primeramente al Estado de Regimiento en Pie Reducido y luego al de Alta Fuerza, siguiendo el procedimiento que se ha indicado.

ARTILLERIA MONTADA.

Art. 218 — La Artillería montada pasará al pie de guerra en la forma siguiente:

Conservando la misma Plana Mayor, cada Regimiento aumentará dos Baterías.

Dos Capitanes segundos ascenderán á primeros y cuatro Tenientes á Capitanes segundos.

Los Oficiales subalternos se repartirán en las 6 Baterías, de manera que queden en cada una dos Tenientes y 2 Subtenientes, los 4 de esta clase, que faltan para el completo, saldrán del Colegio Militar.

La Batería se compondrá de 19 carruajes: 6 cañones, 9 carros de municiones, 1 carro de Batería, 1 fragua y 2 carros para forrajes y equipajes.

Cada Pelotón de pieza se compondrá de 1 Sargento 2º, 1 Cabo y 4 Artilleros. Se destinarán al Escalón de Combate 2 Cabos y 12 Artilleros, por Batería. Un Sargento 2º será el agente de comunicación entre la Batería de tiro y el Escalón de Combate.

El personal montado será el siguiente:

Los Sargentos 1º y 2º de Banda.

El Cabo de Banda.

Los Sargentos primeros Mariscales.

El Cabo mancebo.

Los Sargentos 1º y 2º de Trenistas.

El Sargento 1º Talabartero.

Los Sargentos segundos y

Los Soldados de Banda.

Se completará el personal de clases y tropa y el ganado, para que cada Regimiento quede constituido así:

PLANA MAYOR.

Coronel 1

Teniente Coronel 1

Mayor 1

Capitán 1º, Ayudante. 1

Subtenientes, Subayudantes 2

Sargento 1º de Banda 1

Sargento 2º de id.... 1

Cabo de id. 1

Sargentos primeros

Mariscales 2

Cabo Mancebo 1

Obreros Armeros. 2

Caballos 6

SEIS BATERIAS

CADA UNA CON:

Capitán 1º 1

Capitán 2º 1

Tenientes 2

Subtenientes 2

Sargento 1º 1

Sargentos segundos.. 7

Cabos 8

Clarines 3

Artilleros 36

Sargento 1º Trenista. 1

Sargento 2º id. 1

Cabos de Trenistas.. 6

Trenistas de 1ª 34

Trenistas de 2ª 21

Trenista Mancebo... 1

Sargento 1º Talabar-

tero 1

Artificiero de 1ª 1

Caballos de tiro..... 92

Caballos de silla..... 14

Mulas 30

Los cañones y carros de municiones serán tirados por 6 caballos cada uno, y los demás carruajes de la Batería por mulas.

De los 36 Artilleros, 7 se destinarán á asistentes de los Oficiales de Batería y de los Jefes y Oficiales de Plana Mayor.

ARTILLERIA DE MONTAÑA.

Art. 219.—Para pasar al pie de guerra el Regimiento de Artillería de Montaña se duplicará formando dos Batallones en la forma siguiente:

El Coronel tendrá el mando del Regimiento y del primer Batallón. En la Plana Mayor de este grupo

continuarán el Mayor, el Capitán segundo, que quedará como Ayudante, un Subayudante, el Sargento primero de Banda, el Cabo de Banda, 1 Sargento 1º Mariscal y un Obrero Armero.

El Teniente Coronel mandará el segundo Batallón y pasarán á la Plana Mayor el Capitán primero Ayudante que desempeñará las funciones de Jefe del Detall, un Subayudante, el Sargento 2º de Banda, un Sargento 1º Mariscal, el Mancebo y un Obrero de 1ª Armero.

Cuatro Capitanes segundos ascenderán á primeros, 8 Tenientes á Capitanes segundos y 8 Subtenientes á Tenientes. Los Oficiales subalternos se repartirán en las 8 Baterías de manera que cada una tenga 2 Tenientes y 2 Subtenientes.

Los 8 Subtenientes que faltan se tomarán del Colegio Militar.

La Batería se compondrá de 6 cañones, 84 cofres de municiones, una fragua, una caja de instrumentos de Batería, 1 caja de herramientas, útiles de zapa, 70 mulas para la carga de este material y 10 para la Sección de equipajes.

La Batería de tiro se compondrá de 6 cañones y 48 cofres de municiones. El escalón de combate se compondrá de 36 cofres de municiones, fragua y cajas de instrumentos y herramientas.

Cada Pelotón de pieza se compondrá de 1 Sargento 2º, 1 Cabo y 4 Artilleros.

Se destinarán al Escalón de Combate 2 Cabos y 12 Artilleros por Batería; 1 Sargento 2º servirá de agente de comunicación entre la Batería de tiro y el Escalón de Combate.

El personal montado será el siguiente:

Los individuos de la Plana Mayor, con excepción de los Obreros.

Los Sargentos segundos de Batería, de Trenistas y Talabartero, y la Banda.

Las clases y soldados se repartirán en las 8 Baterías tomando de las 4 que se consideran en tiempo de paz, 2 artilleros y 1 conductor por cada pieza, para constituir el pie veterano de las cuatro de complemento.

Las tropas de complemento se repartirán entre las 8 Baterías, debiendo quedar como sigue:

PRIMER BATA-
LLON.

PLANA MAYOR.

Coronel...	1
Teniente Coronel....	0
Mayor.....	1
Capitán 2º Ayudante.	1
Subteniente Subayudante.....	1
Sargento 1º de Banda.	1
Sargento 2º de Banda.	0
Cabo de Banda.....	1
Sargento 1º Mariscal.	1
Sargento 2º Mariscal.	0
Cabo Mancebo.....	0
Obrero de 2ª Armero.	1
Caballos.....	3

SEGUNDO BATA-
LLON.

PLANA MAYOR.

Coronel...	0
Teniente Coronel....	1
Mayor.....	0
Capitán 1º Ayudante.	1
Subteniente Subayudante.....	1
Sargento 1º de Banda.	0
Sargento 2º de Banda.	1
Cabo de Banda.....	0
Sargento 1º Mariscal.	1
Sargento 2º Mariscal.	0
Cabo Mancebo.....	1
Obrero de 2ª Armero.	1
Caballos.....	2

CUATRO BATERIAS, CUATRO BATERIAS,

CADA UNA CON:

Capitán 1º.....	1
Capitán 2º.....	1
Tenientes.....	2
Subtenientes.....	2
Sargento primero....	1
Sargentos segundos..	7
Cabos.....	8
Banda.....	3
Artilleros.....	36
Sargento 1º Conductor	1
Sargento 2º Conductor	1
Cabos de Conductores	6
Conductores de 1ª....	20
Conductores de 2ª....	30
Conductor Mancebo..	1
Sargento 1º Talabar- tero.....	1
Artificiero de 1ª.....	1
Mulas.....	80
Caballos.....	14

CADA UNA CON:

Capitán 1º.....	1
Capitán 2º.....	1
Tenientes.....	2
Subtenientes.....	2
Sargento primero....	1
Sargentos segundos..	7
Cabos.....	8
Banda.....	3
Artilleros.....	36
Sargento 1º Conductor	1
Sargento 2º Conductor	1
Cabos de Conductores	6
Conductores de 1ª....	20
Conductores de 2ª....	30
Conductor Mancebo..	1
Sargento 1º Talabar- tero.....	1
Artificiero de 1ª.....	1
Mulas.....	80
Caballos.....	14

De los 36 Artilleros: 7 se destinarán á asistentes de los Oficiales de Baterías y de los Jefes y Oficiales de Plana Mayor.

ARTILLERIA A CABALLO.

Art. 220.—La Artillería á Caballo pasará al pie de guerra en la forma siguiente:

La Plana Mayor no sufrirá alteración.

Se aumentarán 2 Baterías en el Regimiento, para lo cual ascenderán: 2 Capitanes segundos á primeros, 4 Tenientes á Capitanes segundos, y 4 Subtenientes á Tenientes. Saldrán 12 alumnos del Colegio Militar en la clase de Subtenientes. El personal de Oficiales para cada Batería será, pues, 1 Capitán primero, 1 Capitán segundo, 2 Tenientes y 2 Subtenientes.

La Batería se compondrá de 14 carruajes, 4 cañones, 6 carros de municiones, 1 fragua, 1 carro de Batería y 2 carros para forrajes, herramientas, etc.

Cada pelotón de pieza se formará con 1 Sargento segundo, 1 Cabo y 6 Artilleros (2 como guarda-caballos). Un Sargento segundo y 8 Artilleros por Batería se destinarán al Escalón de Combate. Todo el personal de este Regimiento estará montado.

Se completará el personal de clases, tropa y caballos, para que el Regimiento quede constituido así:

PLANA MAYOR.

Coronel.....	1
Teniente Coronel....	1
Mayor.....	1
Capitán 1º Ayudante.	1
Subtenientes Subayu- dantes.....	2
Sargento 1º de Banda	1
Sargento 2º de id....	1
Cabo de id.....	1
Sargentos primeros, Mariscales.....	2
Cabo Mancebo.....	1

Obreros de 2ª, Arme-	
ros	2
Caballos de silla.....	8

SEIS BATERIAS,

CADA UNA CON:

Capitán 1º.....	1
Capitán 2º.....	1
Tenientes	2
Subtenientes.....	2
Sargento primero....	1
Sargentos segundos..	5
Cabos	4
Banda.....	3
Artilleros.....	32
Sargento 1º Trenista.	1
Sargento 2º id.....	1
Cabos de id.....	4
Trenistas de 1ª.....	10
Trenistas de 2ª.....	16
Trenista Mancebo....	1
Sargento 1º, Talabar-	
tero	1
Artificiero.....	1
Caballos de silla.....	50
Caballos de tiro.....	60

Todos los carruajes de esta Batería serán tirados por 4 caballos.

De los 32 Artilleros: 5 se destinarán á asistentes de los Oficiales de Batería y de los Jefes y Oficiales de Plana Mayor.

ESCUADRON DE CAÑONES DE TIRO RAPIDO

Reformado 24- Y DE PEQUEÑO CALIBRE. Decreto n.º 397

Art. 221.—Para pasar al pie de guerra se completará el ganado aumentándole 32 caballos. Se duplicará el personal y ganado señalado en el art. 55 con excepción del de la Plana Mayor, y con la modificación que se ha dicho. En pie de guerra el Escuadrón servirá 32 cañones.

COMPAÑIA DE AMETRALLADORAS.

Art. 222.—La Compañía de Ametralladoras para pasar al pie de guerra duplicará el personal señalado en el art. 58 y se le aumentarán 142 mulas para que pueda servir 48 ametralladoras.

TREN DE ARTILLERIA.

Art. 223.—En pie de guerra cada trén de Artillería constituirá el Parque Divisionario del arma con 2 Secciones de Municiones, teniendo la composición que se ha prevenido y aumentando á cada una 4 carros para transportes de municiones, 10 trenistas y 30 mulas.

Como la dotación por soldados de Infantería será de 294 cartuchos, de los cuales 150 llevará consigo el soldado, 40 en las mulas de Compañía y 40 en las de Batallón, el Parque transportará 64 cartuchos por infante.

La dotación de tiros por boca de fuego será de 253 y como en la Batería se llevarán 159 por pieza, el parque conducirá 94 tiros por cañón.

A las 2 Secciones del Parque, se agregará una Sección de Obreros constituida así:

Capitán 2º.....	1
Teniente.....	1
Obreros.....	25

y las herramientas necesarias.

Se formarán tantos Parques Divisionarios cuantas Divisiones se organicen.

El material de cada Sección será:

- 4 carros de municiones para Infantería.
- 13 carros de municiones para Artillería.
- 1 fragua.
- 2 cureñas de respeto.
- 1 carro de Batería.
- 4 carros para municiones de Infantería empacadas en cajas de madera blanca.
- 3 carros para herramientas, forrajes, etc.

El personal del Parque será el siguiente:

PLANA MAYOR.

Mayor.....	1
Capitán 1º, Jefe del Detall.....	1
Subteniente Ayudan- te.....	1
Sargento 2º Mariscal.	1
Cabo de clarines....	1
Asistentes.....	3
Caballos.....	2

DOS SECCIONES

CADA UNA CON:

Capitán 2º.....	1
-----------------	---

Tenientes.....	2
Sargento 1º de Tre- nistas.....	1
Sargentos Segundos de id.....	4
Cabos de id.....	6
Trenistas de 1ª.....	20
Trenistas de 2ª.....	30
Clarines.....	3
Trenista Mancebo...	1
Sargento 1º Talabar- tero.....	1
Asistentes.....	3
Caballos.....	10
Mulas.....	168

Estos Parques se subdividirán para proveer á cada Brigada en particular cuando fuere así necesario.

El Mayor, Jefe del Tren, será el Comandante del Parque.

INGENIEROS.

Art. 224.—Las tropas de Ingenieros pasarán al pie de guerra como sigue:

En la Plana Mayor del Batallón de Zapadores se aumentará:

- Un Subteniente Subayudante.
- Un Sargento 2º } Escribientes.
- Tres Cabos.
- Una mula.

En cada Compañía:

PLANA MAYOR.

1 mula.

En cada una de la 1ª y 2ª Sección:

3 Obreros.

10 Zapadores.

5 mulas.

En la tercera Sección:

16 mulas.

2 conductores.

Correspondiendo una Compañía de Zapadores á cada División de Infantería, si se constituyeren más de cuatro Divisiones, se formarán con soldados de Infantería y Caballería, tantas Compañías como Divisiones se aumentaren, sirviendo el personal de Infantería para Zapadores y el de Caballería para Conductores.

Capítulo II.

PASE AL PIE DE GUERRA DE LOS CUERPOS TECNICOS.

ARTILLERIA.

Art. 225.—Los Establecimientos fabriles de Artillería, en tiempo de guerra, aumentarán el número de talleres y personal de Obreros necesarios para producir el material de guerra para el Ejército.

TREN DEL PARQUE DE INGENIEROS.

Art. 226.—La Compañía de Pontoneros se pondrá en pie de guerra, aumentando:

EN LA PLANA MAYOR.

4 Cabos.

EN CADA SECCION:

2 Sargentos Segundos Trenistas.

2 Cabos id.

11 Trenistas de 1ª.

11 Trenistas de 2ª.

31 Pontoneros.

42 Mulas.

8 Caballos.

De los 31 pontoneros habrá 2 herreros, 2 carpinteros, 1 cantero, 1 cordelero y 4 camilleros; los cuales servirán una unidad de puente de 50 metros con 22 carruajes.

El Parque se aumentará para pasar al pie de guerra, con:

2 Tenientes.

2 Sargentos segundos.

2 Sargentos Trenistas.

6 Cabos de Trenistas.

8 Trenistas de primera.

4 Trenistas de segunda.

28 Mulas.

8 Caballos.

Los cuales servirán una unidad de 50 metros de puente y además con un Parque de Ingenieros de División compuesto de:

2 carros de Zapadores minadores.

1 carro de herramienta de Zapadores.

1 carro de forrajes.

1 carro con dinamita y herramienta para romper vías férreas.

PLANA MAYOR.

1 mula.

En cada una de la 1ª y 2ª Sección:

3 Obreros.

10 Zapadores.

5 mulas.

En la tercera Sección:

16 mulas.

2 conductores.

Correspondiendo una Compañía de Zapadores á cada División de Infantería, si se constituyeren más de cuatro Divisiones, se formarán con soldados de Infantería y Caballería, tantas Compañías como Divisiones se aumentaren, sirviendo el personal de Infantería para Zapadores y el de Caballería para Conductores.

Capítulo II.

PASE AL PIE DE GUERRA DE LOS CUERPOS TECNICOS.

ARTILLERIA.

Art. 225.—Los Establecimientos fabriles de Artillería, en tiempo de guerra, aumentarán el número de talleres y personal de Obreros necesarios para producir el material de guerra para el Ejército.

TREN DEL PARQUE DE INGENIEROS.

Art. 226.—La Compañía de Pontoneros se pondrá en pie de guerra, aumentando:

EN LA PLANA MAYOR.

4 Cabos.

EN CADA SECCION:

2 Sargentos Segundos Trenistas.

2 Cabos id.

11 Trenistas de 1ª.

11 Trenistas de 2ª.

31 Pontoneros.

42 Mulas.

8 Caballos.

De los 31 pontoneros habrá 2 herreros, 2 carpinteros, 1 cantero, 1 cordelero y 4 camilleros; los cuales servirán una unidad de puente de 50 metros con 22 carruajes.

El Parque se aumentará para pasar al pie de guerra, con:

2 Tenientes.

2 Sargentos segundos.

2 Sargentos Trenistas.

6 Cabos de Trenistas.

8 Trenistas de primera.

4 Trenistas de segunda.

28 Mulas.

8 Caballos.

Los cuales servirán una unidad de 50 metros de puente y además con un Parque de Ingenieros de División compuesto de:

2 carros de Zapadores minadores.

1 carro de herramienta de Zapadores.

1 carro de forrajes.

1 carro con dinamita y herramienta para romper vías férreas.

Las Secciones de telégrafos pasarán al pie de guerra, constituyéndose con el personal y material necesario, según el número de Divisiones que se tenga que movilizar y en la forma siguiente:

PARA UNA DIVISION.

Una Plana Mayor compuesta de:

Capitán 1. ^o	1
Teniente.....	1
Sargentos.....	2
Cabo.....	1
Cornetas.....	4
Sargento Mariscal....	1
Camilleros.....	6
Asistentes.....	9
Caballos.....	4

TELEGRAFISTAS Y ORDENANZAS.

Telegrafistas.....	10
Ordenanzas.....	10
Caballos.....	10

SECCION RODADA.

PARA LA CONSTRUCCIÓN.	PARA EL TRANSPORTE.
Teniente..... 1	Sargento..... 1
Sargentos..... 2	Cabo..... 1
Cabos..... 6	Conductores..... 12
Zapadores..... 33	Caballos..... 2
Caballos..... 3	Mulas..... 20
	Carruajes..... 6

SECCION A LOMO.

PARA LA CONSTRUCCIÓN.	PARA EL TRANSPORTE.
Teniente..... 1	Teniente..... 1
Sargentos..... 2	Sargento..... 1
Cabos..... 3	Cabo..... 1
Zapadores..... 27	Conductores..... 14
Caballos..... 3	Caballos..... 2
	Mulas..... 14

MATERIAL.

LINEA AEREA.

25 kilómetros de conductor no aislado de 0,002 ^m . de espesor y cuyo peso es de 25 kilos por kilómetro. Pesan.	625 kilos.
Postes de hierro de dos tubos 2 ^m , pesa uno.....	5 id.
Postes de hierro de 3 tubos 6.40 id. id.	10 id.
Si los postes se colocan á 76 metros se necesitan 14 por kilómetro ó sean 350 para 25 kilómetros y de ellos 25 han de ser de 6 ^m . 40.	
Peso de 325 postes de 2.20 y 25 de 6.40.	1,875 kilos.
Peso del conductor.....	625 id.

Suma..... 2,500 kilos
que pueden conducirse en dos carruajes de 4 mulas, llevando además un Carro Estación de 4 mulas y un carro con tiro de á 6 para algunos equipajes, herramientas, forrajes, etc.

PARQUE A LOMO.

16 kilómetros de cable, pesando cada kilómetro 40 kilos, son.....	640 kilos.
Para los 16 kilómetros se necesitan 8 mulas, cargando cada una.....	80 id.
Para Estación, pila, tienda y señales, 2 mulas.	
Para documentación y equipo dos mulas.	
2 aparatos volantes, pila y 500 metros conductor, que pesa 22 kilos, una mula.	
Reserva y forrajes, 2 mulas.	

La Sección á lomo se dividirá en dos partes correspondiendo una parte á cada Brigada para líneas volantes.

La Sección Rodada se llevará cuando fuere necesario establecer líneas semipermanentes.

Capítulo III.

PASE AL PIE DE GUERRA DE LOS CUERPOS Y SERVICIOS ESPECIALES.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR.

Art. 227.—Se retirarán de las comisiones extrañas al Servicio de Sanidad los Jefes y Oficiales del Cuerpo Médico que las estuvieren desempeñando, para destinar los que sean necesarios á las Secciones de Ambulancia y Hospitales de Campaña que se formen y á las demás dependencias de su servicio especial.

El demás personal de Ambulancia y Administración se retirará igualmente de los Hospitales y pasará á formar las Ambulancias y Parques que se necesitare segun las Divisiones que se constituyeren.

En los Hospitales y demás servicios, el personal que de ellos se tome, será reemplazado por las reservas ó por el elemento civil que se contrate al efecto.

Las Ambulancias Divisionarias y Parques Sanitarios se constituirán en la forma siguiente:

AMBULANCIA DIVISIONARIA.

1 Teniente Coronel, Médico Cirujano, Jefe de ella.

DOS SECCIONES.

PRIMERA.		SEGUNDA.	
Mayores Médicos-Cirujanos	4	Mayores Médicos-Cirujanos	4
Aspirantes.....	4	Aspirantes.....	4
Oficial 2º de Ambulancia.....	1	Oficial 3º de Ambulancia.....	1
Enfermero Mayor ...	1	Enfermero Mayor ...	1
Enfermeros de 1ª.....	6	Enfermeros de 1ª.....	6
Enfermeros de 2ª.....	12	Enfermeros de 2ª.....	12
Asistentes	7	Asistentes	7
Sargento 2º Trenista.	1	Sargento 2º Trenista..	1
Cabos Trenistas.....	2	Cabos Trenistas.....	2
Trenistas de 1ª.....	6	Trenistas de 1ª.....	6
Trenistas de 2ª.....	6	Trenistas de 2ª.....	6

MATERIAL.

2	Botiquines Médicos.	
2	Botiquines Quirúrgicos.	
2	Tiendas para operar.	
2	Tiendas para alojar enfermos.	
2	Tiendas para Oficiales.	
40	Camillas de brazo.	
6	Carros para heridos.	
2	Carros para transporte.	

HOSPITAL DE CAMPAÑA.

Mayores Médicos Ci- rujanos	6
Mayor Médico Vete- rinario	1
Capitán 1º Farmacéu- tico	1
Capitán 2º Farmacéu- tico	1
Capitán primero Ad- ministrador	1
Capitán segundo Ad- ministrador	1
Capitán segundo Co- misario	1
Teniente Comisario..	1
Celadores	8
Enfermeros Mayores.	11
Enfermeros de 1ª	24
Enfermeros de 2ª	24
Camilleros	80
Asistentes	10

AMBULANCIA.

Teniente de Ambu- lancia	1
Subteniente de Am- bulancia	1
Sargento segundo Ma- riscal	1
Mancebo	1
Sargento 2º Trenista.	1
Cabo de Trenistas...	1
Trenistas de primera.	16
Trenistas de segunda.	16

MATERIAL.

20	Camillas de brazo.	
1	Tienda para operar.	
1	Tienda para aislar enfermos.	
2	Tiendas para Oficiales.	
20	Tiendas para Hospitales.	
2	Tiendas para administración.	
12	Carros para las 26 tiendas.	
2	Carros de víveres y parque.	
1	Carro-cocina.	
1	Carro con material quirúrgico y médico.	

SERVICIO DE TRANSPORTES.

Art. 228.—El aumento del Tren de Transportes se hará por Compañías, sin alterar la forma de éstas.

DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES EN DISPONIBILIDAD.

Art. 229.—Del personal de esta Corporación, se designarán los Jefes y Oficiales más áptos y que hayan prestado mejores servicios para cubrir las vacantes que de sus respectivos empleos resulten en los Batallones de Infantería y Regimientos, al pasar el Ejército al pie de guerra.

GENDARMERIA DEL EJERCITO.

Art. 230.—El aumento de la Gendarmería del Ejército se hará por Escuadrones, constituyéndose éstos, en la misma forma que el de que trata el art. 197.

TITULO III.

Capítulo I.

RESERVAS DEL EJÉRCITO.

Art. 231.—Las reservas del Ejército sólo se llamarán al servicio activo cuando lo requiera la defensa nacional.

Art. 232.—Mientras por la ley de reclutamiento, se señala de una manera precisa, cómo deben reunirse los contingentes para la formación de las reservas, se constituirán como sigue:

PRIMERA RESERVA.

Art. 233.—Formarán la primera reserva:

I. Los Jefes y Oficiales del Ejército Permanente

que según la presente ley estén en la situación de reserva.

II. Las policías rurales y urbanas de la Federación y Territorios.

III. Las fuerzas activas y la policía rural y urbana de los Estados de la Federación.

IV. La Gendarmería Fiscal y los Resguardos Marítimos y Fronterizos.

V. Todas las demás fuerzas armadas que no pertenezcan, ni al Ejército Permanente, ni á las clasificaciones de los anteriores incisos y que estén al servicio público, recibiendo haberes de la Federación ó de los Estados.

SEGUNDA RESERVA.

Art. 234.—Formarán la segunda reserva:

Las Guardias Nacionales que para el efecto organicen los Estados de la Federación, según las leyes y disposiciones que en cada uno rija ó que con este objeto dictaren.

Art. 235.—Los Jefes y Oficiales del Ejército Permanente ó Auxiliares de él, en situación de reserva, podrán ser destinados á la primera ó segunda reservas al movilizarse éstas, según las circunstancias lo requieran á juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 236.—Habrá una clase especial de Oficiales Reservistas que se constituirá con los ciudadanos que mediante reconocimiento médico y examen de las materias más indispensables, comprueben sus aptitudes para servir en la segunda reserva como Subtenientes.

DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES EN DISPONIBILIDAD.

Art. 229.—Del personal de esta Corporación, se designarán los Jefes y Oficiales más áptos y que hayan prestado mejores servicios para cubrir las vacantes que de sus respectivos empleos resulten en los Batallones de Infantería y Regimientos, al pasar el Ejército al pie de guerra.

GENDARMERIA DEL EJERCITO.

Art. 230.—El aumento de la Gendarmería del Ejército se hará por Escuadrones, constituyéndose éstos, en la misma forma que el de que trata el art. 197.

TITULO III.

Capítulo I.

RESERVAS DEL EJÉRCITO.

Art. 231.—Las reservas del Ejército sólo se llamarán al servicio activo cuando lo requiera la defensa nacional.

Art. 232.—Mientras por la ley de reclutamiento, se señala de una manera precisa, cómo deben reunirse los contingentes para la formación de las reservas, se constituirán como sigue:

PRIMERA RESERVA.

Art. 233.—Formarán la primera reserva:

I. Los Jefes y Oficiales del Ejército Permanente

que según la presente ley estén en la situación de reserva.

II. Las policías rurales y urbanas de la Federación y Territorios.

III. Las fuerzas activas y la policía rural y urbana de los Estados de la Federación.

IV. La Gendarmería Fiscal y los Resguardos Marítimos y Fronterizos.

V. Todas las demás fuerzas armadas que no pertenezcan, ni al Ejército Permanente, ni á las clasificaciones de los anteriores incisos y que estén al servicio público, recibiendo haberes de la Federación ó de los Estados.

SEGUNDA RESERVA.

Art. 234.—Formarán la segunda reserva:

Las Guardias Nacionales que para el efecto organicen los Estados de la Federación, según las leyes y disposiciones que en cada uno rija ó que con este objeto dictaren.

Art. 235.—Los Jefes y Oficiales del Ejército Permanente ó Auxiliares de él, en situación de reserva, podrán ser destinados á la primera ó segunda reservas al movilizarse éstas, según las circunstancias lo requieran á juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 236.—Habrá una clase especial de Oficiales Reservistas que se constituirá con los ciudadanos que mediante reconocimiento médico y examen de las materias más indispensables, comprueben sus aptitudes para servir en la segunda reserva como Subtenientes.

Art. 237.—A los Oficiales reservistas se les expedirán las patentes respectivas de sus empleos por la Secretaría de Guerra y tendrán derecho á usar un uniforme especial; debiendo prestar sus servicios cuando las reservas se llamen al servicio activo de la Federación.

Art. 238.—Los Oficiales de las reservas tendrán derecho á las consideraciones que á cada categoría dá la Ordenanza General del Ejército; pero respecto de los derechos y obligaciones de que ella trata, solo se tendrán al hallarse al servicio de la Federación.

Art. 239.—Se exceptúan de lo prescripto en la parte final del artículo anterior, los Jefes y Oficiales del Ejército Permanente y Auxiliares de él que estén en situación de reserva y á quienes la Ordenanza General conceda los derechos y obligaciones de los demás del Ejército activo.

Art. 240.—Los que soliciten ingresar al Ejército como auxiliares, deberán pasar por las reservas; pero el Gobierno puede, cuando lo exija el buen servicio, aceptar á los particulares idóneos, sin este requisito, si lo creyese conveniente.

Art. 241.—La escala de las reservas será la de los Cuerpos Tácticos.

Art. 242.—En el Reglamento correspondiente se determinará la manera de llevar el Detall de las reservas y todo lo concerniente á sus contingentes y material de guerra.

Capítulo II.

ORGANIZACION DE LAS GRANDES UNIDADES.

(PARA CONSTITUIRSE EN PIE DE GUERRA.)

Art. 243.—Los elementos del Ejército se agruparán formando Regimientos, Brigadas, Divisiones y accidentalmente Cuerpos de Ejército.

Art. 244.—La reunión de dos Batallones de Infantería se llamará Regimiento de Infantería.

Art. 245.—La reunión de 3 á 6 Escuadrones de Caballería, Regimiento de Caballería.

Art. 246.—La reunión de 2 ó 3 Baterías, grupo de Baterías.

Art. 247.—Dos Regimientos constituyen una Brigada de Infantería ó Caballería, según el arma.

Art. 248.—Cuando las Brigadas operen en servicio independiente tendrán las de Infantería, los elementos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad, Administración, Justicia y Policía Militar que les corresponde; y las de Caballería, solo los de Artillería á Caballo, Sanidad y Administración.

Art. 249.—Dos Brigadas compondrán una División.

Art. 250.—Dos Brigadas de Caballería con ó sin Artillería á Caballo constituyen una División de Caballería.

Art. 251.—La reunión accidental de dos Divisiones de Infantería, con el aumento de un Parque, constituirán un Cuerpo de Ejército.

Art. 252.—Toda fuerza que no llegue al efectivo de la Brigada reglamentaria, pero que esté compuesta de más de un Batallón ó Regimiento de la misma arma, ó de unidades tácticas de diferentes armas, se denominará Sección, en el primer caso, ó Sección Mixta, en el segundo.

Art. 253.—Una División reglamentaria de Infantería, se compondrá de:

Un Estado Mayor Divisionario, con la composición que previene el art. 254.

Dos Brigadas de Infantería, cada una con un Estado Mayor y dos Regimientos en pie de guerra.

Una Brigada de Caballería, con un Estado Mayor y dos Regimientos y cada uno de éstos con el personal correspondiente al pie de guerra.

Cuatro Baterías de Artillería montada ó de montaña, correspondiente al pie de guerra.

Una Batería de Artillería ligera.

Un grupo de 8 cañones de tiro rápido (pequeño calibre) afectos á la Caballería, y las ametralladoras que se juzguen convenientes.

Una Compañía de Zapadores, en pie de guerra.

Una Ambulancia Divisionaria, en pie de guerra.

Un Parque Divisionario de Artillería, en pie de guerra.

Un Parque Divisionario de Ingenieros, en pie de guerra.

Un Hospital de Campaña, en pie de guerra.

Una Sección de Telegrafistas, en pie de guerra.

Una Sección de Gendarmería Militar, en pie de guerra.

Un convoy administrativo, compuesto de los carros ó acémilas necesarias al aprovisionamiento de la

tropa, según la Zona en que deba operar y recursos que puedan proporcionar las localidades; pero teniendo siempre en cuenta que deba estar asegurada la subsistencia para cuatro días, además de los elementos que lleven las tropas y unidades tácticas.

Art. 254.—El Estado Mayor de una División de Infantería será el siguiente.

ESTADO MAYOR.

General en Jefe	1
Coronel de Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor	1
Mayor de Estado Mayor	1
Capitán 1º de Estado Mayor	1
Tenientes de Estado Mayor	2
Archiveros	3

ARTILLERIA.

Coronel, Comandante General, que lo será el Jefe del Regimiento que provee las Baterías . . .	1
Capitán 2º de Artillería	1
Teniente, de los Subayudantes del Regimiento	1

INGENIEROS.

Teniente Coronel,
Comandante de In-
genieros, (Técnico) 1
Capitán 1º de Inge-
nieros..... 1
Teniente de id..... 1

SANIDAD.

Coronel Médico Ciru-
jano, Comandante
del Servicio de Sa-
nidad..... 1
Mayor Médico Ciru-
jano..... 1
Mayor ó Capitán Ve-
terinario..... 1
Sargento 2º Enferme-
ro..... 1

ADMINISTRACION.

Pagador de Division. 1
Oficiales de Pagadu-
ría..... 2

JUSTICIA.

Mayor de Caballería,
Preboste 1
Asesor Letrado 1

Subteniente de Caba-
llería, Escribiente
del Asesor..... 1
Subteniente de Caba-
llería, Escribiente
del Preboste 1

TRENES.

Mayor de Caballería,
Conductor General
de Equipajes..... 1
Subteniente de Caba-
llería, Ayudante... 1

ESCOLTAS, ETC.

UN PELOTÓN, CON:

Subteniente, Jefe de la
Escolta 1
Sargento 2º..... 1
Cabo de Banda (Cla-
rin de órdenes).... 1
Cabos..... 2
Soldados..... 14

De este pelotón se tomarán los Ordenanzas porta-
pliegos.

ASISTENTES.

Soldados, 25, los que se repartirán así:
9 para Estado Mayor.
3 para Artillería.

- 3 para Ingenieros.
- 3 para Sanidad.
- 3 para Administración.
- 4 para Justicia.

Todos los asistentes estarán montados y servirán para reforzar la escolta.

El número de carros ó acémilas necesarias al transporte de equipajes, archivo, forrajes y víveres.

Art. 255.—El Estado Mayor de una Brigada de Infantería, encuadrada en la División, se compondrá de:

General de Brigada ó General Brigadier.	1
Teniente Coronel ó Mayor de Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor.	1
Teniente de Caballería, Ayudante.	1
Teniente de Estado Mayor.	1
Asistentes.	5
Conductores de Infantería.	2
Escolta compuesta de un Pelotón de Caballería que dará la de la División.	
Corneta de Infantería.	1

Art. 256.—El Estado Mayor de la Brigada de Caballería, afecta á la División de Infantería, se compondrá de:

General.	1
Teniente Coronel de Estado Mayor, Jefe.	1
Capitán de Caballería.	1
Tenientes de id.	2
Teniente de Estado Mayor.	1
Asistentes.	6
Conductores de Caballería.	2
Escolta compuesta de un Pelotón de Caballería, tomado de los Cuerpos que la compongan.	
Trompeta de órdenes.	1

Art. 257.—Cuando una Brigada opere aisladamente y por esta causa se le deba dotar con los elementos necesarios al buen desempeño de la operación que se le confíe, se dividirán los elementos que se asignan á una División, como sigue:

La mitad de la Infantería y la Caballería.

La mitad de la Artillería, mandada por un Teniente Coronel, ó Mayor del Regimiento Divisionario, el que hará las veces de Comandante General de Artillería.

Una Sección de tropas de Ingenieros y si es preciso la Sección de Puentes.

El Capitán de Ingenieros del Estado Mayor de Ingenieros de la División, pasará á la Brigada como Comandante de Ingenieros.

El Mayor Médico del Estado Mayor de la División, pasará como Jefe del Servicio de Sanidad.

El Pagador más antiguo de las tropas de la Brigada funcionará como Pagador de Brigada, si no hubiere uno ya nombrado.

Se nombrarán por el General en Jefe, el Conductor General de Equipajes de la Brigada, el Preboste y un Oficial Secretario.

Un pelotón de gendarmes pasará á la Brigada.

El grupo de cañones de pequeño calibre se dividirá en dos partes, lo mismo que los Parques, la Artillería á Caballo y la Ambulancia Divisionaria.

La Sección de Telégrafos se fraccionará como sea preciso.

El convoy administrativo se formará bajo los mismos principios que se han expresado para la División.

Art. 258.—El Estado Mayor de las Divisiones y Brigadas de Caballería independiente, se constituirán como el de las Divisiones y Brigadas de infantería; pero suprimiendo el Estado Mayor particular de Ingenieros, el que constará de un solo oficial.

Art. 259.—La composición de las Brigadas y Divisiones reglamentarias, así como sus Estados Mayores respectivos, podrán alterarse según las necesidades del servicio; pero teniendo en cuenta que la División ó Brigada que opere aisladamente, debe tener todos los elementos para bastarse á sí propia.

Art. 260.—Cuando las Divisiones se reúnan para formar Cuerpos de Ejército, la Caballería, excepto dos Escuadrones en cada División, que quedarán como Caballería Divisionaria, formará la Caballería del Cuerpo

de Ejército, y los demás servicios continuarán en cada División como se ha señalado; pero dependiendo de los Directores de ellos en el Estado Mayor General.

Art. 261.—El Estado Mayor de un Cuerpo de Ejército, se compondrá de:

ESTADO MAYOR.

General en Jefe.	1
General de Brigada ó	
Coronel de Estado	
Mayor, Jefe del Es-	
Mayor.	1
Teniente Coronel ó	
Mayor de Estado	
Mayor.	1
Mayor de Caballería,	
Comandante del	
Cuartel General...	1
Capitanes primeros de	
Estado Mayor....	2
Capitanes segundos de	
id. id.	2
Tenientes de id. id..	2
Teniente de Caballe-	
ría.	1
Archiveros y Escri-	
bientes.	3

ASISTENTES Y CONDUCTORES.

Soldados de Caballe-	
ría, asistentes, dis-	
tribuidos.	25

2 para el General en Jefe y 1 para cada uno de los demás.

2 para el Jefe del Estado Mayor.

4 soldados conductores.

12 mulas de carga y

4 mulas de silla.

ESTADO MAYOR PARTICULAR DE ARTILLERIA.

Coronel de Artillería, Comandante del arma.....	1
Capitán 1º de Artillería.....	1
Capitán 2º de id.....	1
Tenientes de id.....	2
Soldados de Caballería, Asistentes.....	5
Conductores.....	2

ESTADO MAYOR PARTICULAR DE INGENIEROS.

Teniente Coronel de Ingenieros, Comandante del arma.....	1
Capitán 1º de Ingenieros.....	1
Capitán 2º de id.....	1
Tenientes de id.....	2

Soldados de Caballería, Asistentes.....	5
Conductores.....	2
Mulas de carga y silla	5

SERVICIO DE SANIDAD.

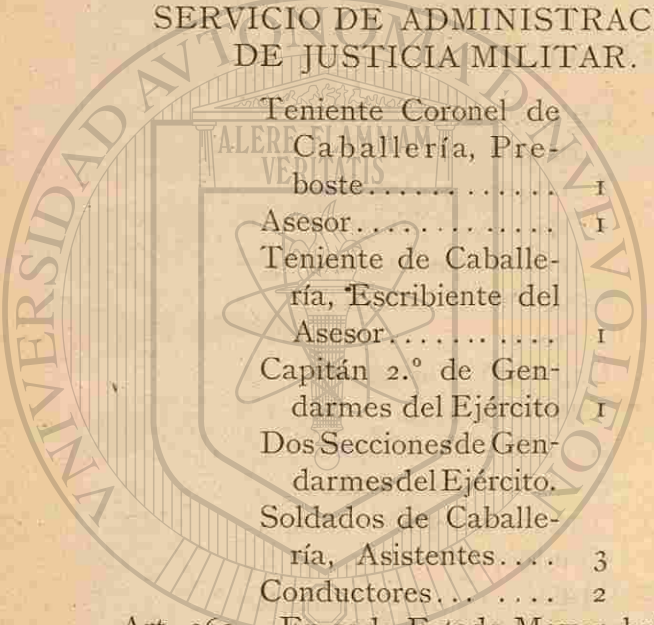
Coronel Médico Cirujano.....	1
Capitanes primeros Médicos Cirujanos (como Ayudantes).	2
Capitán 1º. Veterinario.....	1
Capitán 1º Farmacéutico.....	1
Soldados Mancebos..	2
Soldados de Caballería, Asistentes.....	5
Conductores.....	2
Mulas.....	9

SERVICIO DE ADMINISTRACION.

Pagador de Cuerpo de Ejército.....	1
Pagadores de Batallones ó Regimientos.	3
Oficiales de Pagaduría.....	3
Soldados de Caballería, Asistentes.....	7
Conductores.....	6
Mulas.....	18

Tendrá bajo su dependencia el número de carruajes pertenecientes al tren de transportes, destinados al servicio administrativo del Cuerpo de Ejército.

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA MILITAR.



Teniente Coronel de Caballería, Preboste.....	1
Asesor.....	1
Teniente de Caballería, Escribiente del Asesor.....	1
Capitán 2.º de Gen- darmes del Ejército	1
Dos Secciones de Gen- darmes del Ejército.	
Soldados de Caballe- ría, Asistentes....	3
Conductores....	2

Art. 262.—En cada Estado Mayor habrá un Jefe ú Oficial, Comandante del Cuartel General, á cuyo car- go estará mantener el orden y la disciplina en el per- sonal anexo al Cuartel General y vigilar los carruajes, caballos, mulas, trenes, equipajes y archivos. En las marchas será el que ordene ensillar, atalajar y cargar las acémilas para que todo esté á la hora prevenida. El Comandante del Cuartel General dependerá direc- tamente de su Jefe de Estado Mayor.

Art. 263.—Los Oficiales de Caballería comisiona- dos en los Estados Mayores, mientras estén en ellos tomarán la denominación de “Ayudantes.”

Art. 264.—El tren de Transportes proveerá á los Asistentes y Conductores de los Estados Mayores.

Art. 265.—Los Asesores nombrados para las Bri- gadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, tendrán las consideraciones de Mayor á Coronel de Infantería, á jui- cio de la Secretaría de Guerra, y la remuneración co- rrespondiente.

Art. 266.—Los Conductores de equipajes en las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, serán nombrados por los Generales en Jefe respectivos.

Art. 267.—Las escoltas montadas para los Esta- dos Mayores de las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, las suministrarán los Regimientos dependien- tes de dichas unidades.

Art. 268.—Cuando una Brigada sea solamente de Infantería suministrará la escolta montada el Regi- miento que la Secretaría de Guerra determine.

TITULO IV.

Capítulo único.

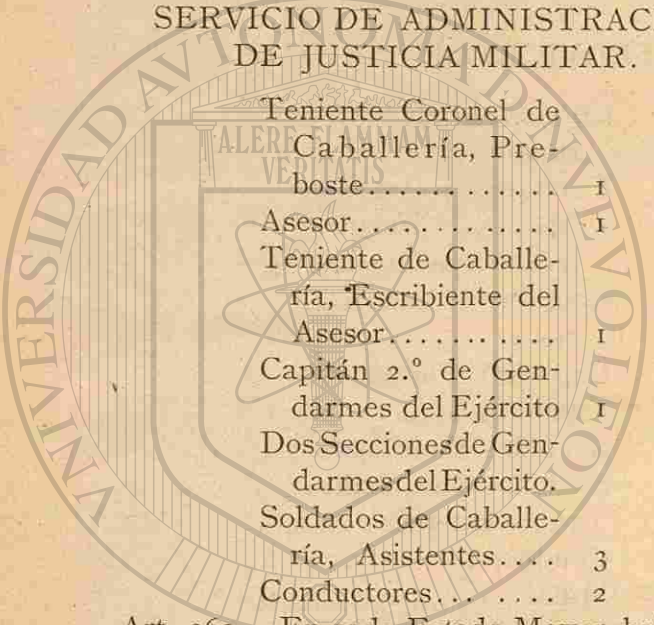
DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 269.—Los Jefes y Oficiales tendrán sus pa- tentes como Permanentes ó como Auxiliares y goza- rán de los derechos que la Ordenanza y las leyes les conceden, según la clase á que pertenezcan. ®

Art. 270.—El mando de Tropas, Establecimien- tos militares y dependencias pertenecientes á los Cuer- pos Tácticos y Técnicos, y en general todo servicio de guerra, solo podrá recaer sobre los Generales, Jefes, Oficiales y Clases de dichos Cuerpos; y la sucesión de

Tendrá bajo su dependencia el número de carruajes pertenecientes al tren de transportes, destinados al servicio administrativo del Cuerpo de Ejército.

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA MILITAR.



Teniente Coronel de Caballería, Preboste.....	1
Asesor.....	1
Teniente de Caballería, Escribiente del Asesor.....	1
Capitán 2.º de Gen- darmes del Ejército	1
Dos Secciones de Gen- darmes del Ejército.	
Soldados de Caballe- ría, Asistentes....	3
Conductores....	2

Art. 262.—En cada Estado Mayor habrá un Jefe ú Oficial, Comandante del Cuartel General, á cuyo cargo estará mantener el orden y la disciplina en el personal anexo al Cuartel General y vigilar los carruajes, caballos, mulas, trenes, equipajes y archivos. En las marchas será el que ordene ensillar, atalajar y cargar las acémilas para que todo esté á la hora prevenida. El Comandante del Cuartel General dependerá directamente de su Jefe de Estado Mayor.

Art. 263.—Los Oficiales de Caballería comisionados en los Estados Mayores, mientras estén en ellos tomarán la denominación de “Ayudantes.”

Art. 264.—El tren de Transportes proveerá á los Asistentes y Conductores de los Estados Mayores.

Art. 265.—Los Asesores nombrados para las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, tendrán las consideraciones de Mayor á Coronel de Infantería, á juicio de la Secretaría de Guerra, y la remuneración correspondiente.

Art. 266.—Los Conductores de equipajes en las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, serán nombrados por los Generales en Jefe respectivos.

Art. 267.—Las escoltas montadas para los Estados Mayores de las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, las suministrarán los Regimientos dependientes de dichas unidades.

Art. 268.—Cuando una Brigada sea solamente de Infantería suministrará la escolta montada el Regimiento que la Secretaría de Guerra determine.

TITULO IV.

Capítulo único.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 269.—Los Jefes y Oficiales tendrán sus patentes como Permanentes ó como Auxiliares y gozarán de los derechos que la Ordenanza y las leyes les conceden, según la clase á que pertenezcan. ®

Art. 270.—El mando de Tropas, Establecimientos militares y dependencias pertenecientes á los Cuerpos Tácticos y Técnicos, y en general todo servicio de guerra, solo podrá recaer sobre los Generales, Jefes, Oficiales y Clases de dichos Cuerpos; y la sucesión de

mando, se arreglará, según sea accidental ó prevista, por la escala y la antigüedad y por las órdenes que la Secretaría de Guerra ó Autoridad competente dieren al efecto.

Art. 271.—Los individuos que pertenezcan á los Cuerpos especiales, los de los servicios de Administración, Justicia y Policía Militar y los Auxiliares de los Cuerpos Técnicos, no tendrán mando de armas, sino solo el especial que la Ordenanza y los Reglamentos les conceden sobre el personal que de sus propias instituciones les está subalternado; pero excepción hecha de este mando, gozarán de todas las demás consideraciones correspondientes á sus categorías.

Art. 272.—Estarán siempre sujetos á las prevenciones generales de la Ordenanza en cuanto á subordinación, disciplina, derechos y obligaciones, y gozarán los beneficios que ella concede en lo relativo á pensiones, retiros y recompensas, conforme á sus equivalencias en los Cuerpos Técnicos y según la clase de patente que acredite sus empleos.

Art. 273.—Los ascensos en el Ejército se harán:

Para la Plana Mayor, por elección hecha por el Presidente de la República, según los méritos y cualidades de los que deban ser agraciados y conforme á las exigencias del servicio.

En cada arma y Cuerpos Técnicos y Especiales, cuando hubiere vacante, como sigue:

I. Por antigüedad sin defecto.

II. Por mérito especial.

Los ascensos por antigüedad requieren: un período de dos años de servicios en cada empleo, de Sub-

teniente á Capitán primero inclusive, y de tres años, de Mayor á Coronel.

Los ascensos por mérito especial requieren la justificación plena del hecho que lo motive, comprobado por el expediente que para ello se forme.

En los Cuerpos Técnicos y Especiales, cuyo personal reducido obliga á retardar los ascensos, habrá para los Jefes y Oficiales una recompensa en numerario por cada período de 5 años de servicios prestados sin interrupción en cada empleo, cuya recompensa se perderá por ascenso, pase á los Cuerpos Tácticos ó retiro.

Dicha recompensa la disfrutarán en la forma que á continuación se expresa:

Entre 5 y 10 años de servicios activos.	\$ 180-00	} Anuales
„ 10 y 15 „ „ „ „ „	„ 480-00	
„ 15 y 20 „ „ „ „ „	„ 720-00	
„ 20 y más „ „ „ „ „	„ 1200-00	

Art. 274.—Para todas las recompensas ó derechos que favorecen á los individuos del Ejército, se contará íntegro el servicio activo, como dos tercios el de disponibilidad y de uno y medio á dos, el de campaña, según lo decreta la Secretaría de Guerra en cada caso.

Art. 275.—Las licencias se concederán por:

Enfermedad comprobada.

Asuntos particulares.

La licencia por enfermedad podrá concederse hasta por 6 meses con goce del haber íntegro que se disfrute al solicitarla.

La licencia para asuntos particulares solo podrá solicitarse por un mes en el año ó por dos si no se hubiere disfrutado ninguna en el último período de dos

años, y en esos casos se gozará el haber íntegro durante el tiempo de la licencia.

La licencia para asuntos particulares también se concederá como lo previene el artículo 842 de la Ordenanza General del Ejército.

Art. 276.— Los Jefes y Oficiales del Ejército que hubieren prestado servicios durante un período de 20 años, tendrán derecho á disfrutar del retiro.

Igualmente lo tendrán en cualquier tiempo los que hubieren sido inutilizados por herida ó enfermedad contraída en el servicio.

El retiro se concederá graduando los haberes de los que lo obtengan con relación á periodos de 20, 25, 30 y 35 años de servicio activo, ó de su equivalente en otra situación.

El retiro será voluntario para todos los que cuenten entre su total de servicios por lo menos dos tercios de actividad, á excepción de los inutilizados en campaña, ó por enfermedad contraída por causa del servicio, los cuales no necesitan ese requisito.

Art. 277.— El retiro será forzoso:

Para los Generales de Brigada, á los 66 años.

Para los Brigadieres, á los 65 „

Para los Coroneles, á los 60 „

Para los Tenientes Coroneles, á los . 56 „

Para los Mayores, á los 52 „

Para los Capitanes primeros, á los } . 48 „

Para los Capitanes segundos, á los }

Para los Tenientes, á los } 46 „

Para los Subtenientes, á los }

Art. 278.— El Presidente de la República podrá

mantener ó llamar al servicio activo á los Generales, Jefes y Oficiales que tengan el retiro forzoso, si por especiales aptitudes pueden desempeñar comisiones activas.

Art. 279.— En caso de guerra extranjera los retirados voluntariamente, y los que de antemano no hubieren sido retenidos ó llamados por el Ejecutivo, según el artículo anterior, tienen el deber de prestar sus servicios á donde sean destinados.

Art. 280.— Los que obtengan el retiro forzoso gozarán el haber que por sus empleos y tiempo de servicios les corresponda, con sujeción á una tarifa especial para el caso.

Art. 281.— Los almacenes de Vestuario, Equipo y Armamento que corresponde al personal complementario, estarán en la Capital de la República.

Cada arma tendrá un edificio especial, repartido de modo que cada Batallón ó Regimiento, tenga los Departamentos necesarios para establecer la división de Compañías, Baterías y Escuadrones.

Art. 282.— El Capitán segundo y Tenientes Depositarios asignados á cada Batallón de Infantería, tendrán á su cargo el armamento y equipo del personal que falte para el completo del señalado para el Regimiento en pie de guerra, siendo responsables de su buena conservación.

El Capitán segundo, que en los Regimientos en pie de Guerra debe quedar como segundo ayudante, en unión de los dos Tenientes que deban pasar á los dos Escuadrones de complemento, tendrán las mismas funciones que los depositarios de Infantería.

En Artillería el cuidado del Almacén pertenecen-

te á las dos Baterías de complemento estará encomendado al Capitán segundo depositario y á un Teniente por cada Batería.

Art. 283.—A todas las clases y tropa en el servicio de armas se les abonará una asignación para lavado y gasto común, y á todo el ganado la cantidad necesaria para forraje.

Art. 284.—Los Asistentes que se conceden á los Jefes y Oficiales, serán escogidos entre los soldados que hubieren terminado su instrucción y no serán empleados en otros trabajos que en los propios y decorosos á la clase militar, perdiendo los Jefes y Oficiales el derecho al asistente si se les diere otras funciones.

Los asistentes tendrán la obligación de concurrir á los ejercicios generales y á toda función de armas, sin perder de vista que en Caballería serán necesarios para completar los 8 Escuadrones maniobreros que se formarán con los 6 administrativos que debe tener el Regimiento en pie de guerra.

Art. 285.—Los Jefes superiores de los Cuerpos y dependencias tendrán siempre al corriente los estados y demás documentos en que conste el pase de pie de paz al de guerra, de las fuerzas de sus respectivos mandos.

Art. 286.—Los Reglamentos que se derivan de la presente ley, determinarán los detalles de cada servicio, cuerpo ó dependencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. 1. Los Generales de la milicia de Auxiliares se pondrán en receso cuando lo disponga el Secretario

de Guerra y no podrán volver al servicio sino cuando el mismo Secretario los llame.

Art. 2. Los Jefes y Oficiales de la Plana Mayor de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros, manifestarán á la Secretaría de Guerra, por escrito y dentro de los tres meses siguientes al de la publicación de la presente ley, la voluntad que tengan de pertenecer á los Cuerpos técnicos ó tácticos correspondientes, á fin de que, según las exigencias del servicio, se les considere ó nó en el respectivo escalafón y se les extiendan sus nuevas patentes.

Art. 3. Esta ley comenzará á regir el primero de Julio de mil novecientos uno, quedando derogadas las leyes y disposiciones que se opongan á ella.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

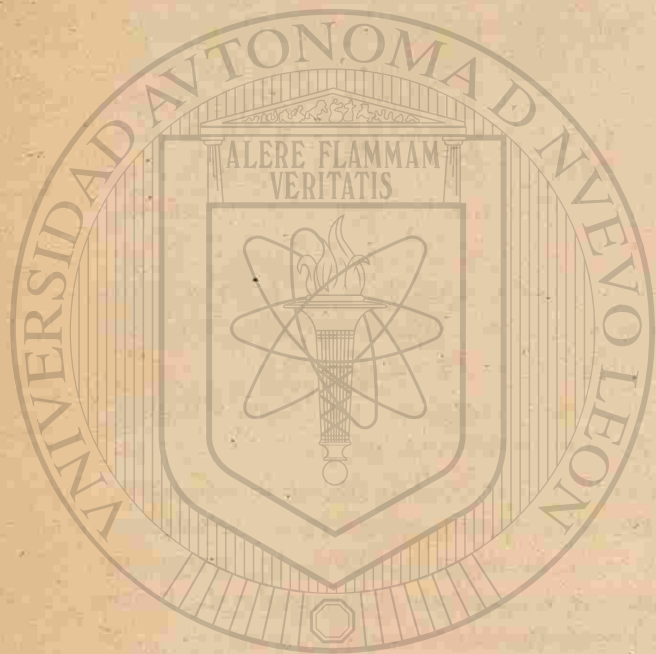
Dada en el Palacio Nacional de México, á los treinta y un días de Octubre de mil novecientos.—PORFIRIO DÍAZ.—Rúbrica.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 1º de 1,900.

B. REYES.

Al.....



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE.

LEY ORGÁNICA PARA EL EJÉRCITO NACIONAL.

TITULO I.

	Páginas.
CAPITULO I.—Composición del Ejército Permanente.	6
CAPITULO II.—CUERPOS TÁCTICOS.....	8
Infantería.....	11
Caballería.....	17
Artillería Montada.....	22
Artillería de Montaña.....	25
Artillería á Caballo.....	28
Escuadrón de Cañones de tiro rápido y pequeño calibre.....	30
Compañía de Ametralladoras.....	32
Tren de Artillería.....	33
Tropas de Ingenieros.....	35
CAPITULO III.—CUERPOS TÉCNICOS.....	39
Estado Mayor.....	39
Servicio de transportes.....	42
Cuerpo de Artilleros Constructores..	44
Maestranza.....	48
Fábrica Nacional de Armas..	48

	Páginas.
Fundición Nacional.....	49
Fábrica Nacional de Pólvora.....	49
Almacenes generales de Artillería.....	50
Ingenieros.....	51
Pontoneros.....	55
Telegrafistas.....	56
CAPITULO IV.—CUERPOS Y SERVICIOS ESPECIALES ...	58
Servicio de Sanidad.....	58
Hospital Militar de Instrucción y Escuela Práctica Médico-Militar....	65
Servicio de Hospitales, Secciones Sanitarias, Batallones, Regimientos y Buques de Guerra.....	66
Cuerpo Nacional de Inválidos.....	70
Jefes y Oficiales en Disponibilidad...	72
Depósitos de Reemplazos.....	74
Servicio de Administración.....	75
Administración de Justicia Militar..	78
Supremo Tribunal Militar.....	78
Consejos de Guerra Permanentes...	83
Juzgados Permanentes de Instrucción.	84
Gendarmería del Ejército.....	88
Zonas Militares.....	90
Comandancias Militares, Jefaturas de Zonas y de Armas, Fuertes y Prisiones.....	91
CAPITULO V.—ESCUELAS MILITARES.....	97

TITULO II.

CAPITULO I.—Pase al Pie de Guerra de las Armas Tácticas.....	98
CAPITULO II.—Pase al Pie de Guerra de los Cuerpos Técnicos	114

CAPITULO III.—Pase al Pie de Guerra de los Cuerpos y Servicios Especiales.....	118
--	-----

TITULO III

CAPITULO I.—Reservas del Ejercito.....	122
CAPITULO II.—Organización de las grandes unidades.	125

TITULO IV

CAPITULO UNICO.—Disposiciones Generales.....	137
Transitorios.....	142



